



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL COHECHO DE  
FUNCIONARIOS EN TRANSACCIONES  
INTERNACIONALES CONTRA SU IMPUNIDAD EN EL  
PERÚ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autora:**

**Bach. Suarez Chafloque Merjory Katherine**

**Orcid.org/0000-0002-5821-0014**

**Asesor:**

**Mg. Rodas Quintana Carlos Andree**

**Orcid.org/0000-0001-8885-0613**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2023**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL COHECHO DE  
FUNCIONARIOS EN TRANSACCIONES INTERNACIONALES  
CONTRA SU IMPUNIDAD EN EL PERÚ**

**AUTORA**

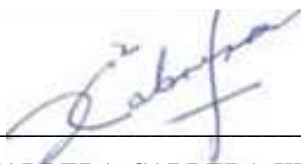
**Mg. MERJORY KATHERINE SUAREZ CHAFLOQUE**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2023**

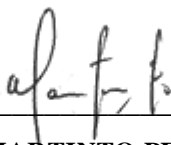
**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL COHECHO DE  
FUNCIONARIOS EN TRANSACCIONES INTERNACIONALES  
CONTRA SU IMPUNIDAD EN EL PERÚ**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

**Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA**  
**Presidente del jurado de tesis**



---

**Mg. PEREZ MARTINTO PEDRO CARLOS**  
**Secretaria (o) del jurado de tesis**



---

**Mg. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE**  
**Vocal del jurado de tesis**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresada** del Programa de Estudios de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL COHECHO DE FUNCIONARIOS EN TRANSACCIONES INTERNACIONALES CONTRA SU IMPUNIDAD EN EL PERÚ**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Suarez Chafloque Merjory Katherine	DNI: 47546982	
------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 18 de mayo de 2023

## ÍNDICE GENERAL

I	INTRODUCCIÓN.....	13
1.1	Realidad Problemática.....	13
1.2	Formulación del Problema .....	17
1.3	Justificación e importancia del estudio .....	17
1.4	Objetivos .....	18
1.4.1	Objetivo General.....	18
1.4.2	Objetivos Específicos .....	18
1.4.3	Hipótesis .....	18
II	MARCO TEÓRICO .....	19
2.1	Trabajos previos .....	19
2.2	Teorías relacionadas al tema .....	25
2.2.1	Revisión normativa comparada. ....	25
2.2.2	Revisión normativa nacional. ....	28
2.2.3	El cohecho en transacciones internacionales como parte de la corrupción.....	36
2.2.4	La impunidad del cohecho en transacciones internacionales y sus efectos.....	39
2.2.5	Organización y funcionamiento del sistema anticorrupción en el Perú. ....	43
2.2.6	Sustento de la imprescriptibilidad para el cohecho en transacciones internacionales.....	47
2.2.7	Análisis dogmático y doctrinario.....	49
2.2.8	Marco conceptual. ....	52
III	MÉTODO .....	55
3.1	Tipo y Diseño de Investigación.....	55
3.2	Variables, Operacionalización. ....	56
3.3	Población, muestra y muestreo.....	57
3.3.1	Criterios de Inclusión.....	58

3.3.2 Criterio de Exclusión .....	59
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....	59
3.5 Procedimientos de análisis de datos .....	60
3.6 Criterios éticos.....	60
3.7 Criterios de Rigor científico.....	61
IV RESULTADOS .....	61
V DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	68
VI CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS.....	77
ANEXOS .....	84

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	Tipificación según Art. 393-A del CP .....	29
<b>Tabla 2</b>	Tipificación según Art. 397-A del CP .....	29
<b>Tabla 3</b>	Los delitos de corrupción con mayor sentencia durante el 2022 .....	42
<b>Tabla 4</b>	Descripción de la población de la provincia de Chiclayo 2022 .....	57
<b>Tabla 5</b>	Descripción de la muestra que se empleó .....	58
<b>Tabla 6</b>	Coefficiente de validez del instrumento por V de Ayken .....	61
<b>Tabla 7</b>	Fiabilidad del instrumento por Alfa de Cronbach .....	62
<b>Tabla 8</b>	Resumen de procesamiento de datos .....	63
<b>Tabla 9</b>	Niveles de calificación .....	63
<b>Tabla 10</b>	Porcentaje de percepción de los encuestados sobre la “situación normativa” de los delitos de corrupción transnacional .....	63
<b>Tabla 11</b>	Porcentaje de percepción de los encuestados sobre la situación de la impunidad en delitos de corrupción transnacional .....	64
<b>Tabla 12</b>	Porcentaje de percepción de los encuestados sobre supuestos legales .....	65
<b>Tabla 13</b>	Porcentaje de percepción de las consecuencias ocasionadas por la impunidad en delitos de corrupción transnacional en el Perú .....	66

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b>	Indicador de corrupción para América Latina a junio de 2022 .....	37
<b>Figura 2</b>	Dimensión 1 .....	64
<b>Figura 3</b>	Dimensión 2 .....	65
<b>Figura 4</b>	Dimensión 3 .....	66
<b>Figura 5</b>	Variable dependiente.....	67



## **DEDICATORIA**

Al regalo más hermoso que me cedió Dios en su infinita gracia, mis amados padres Elí Homero Suárez Mugerza y Catalina Angélica Chafloque Llontop, y por supuesto, a mi amado hermano Jair Aaron Suárez Chafloque.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todo poderoso “Adonai”, por su amor,  
gracia y misericordia. ¡Gloria a Él por siempre!

## RESUMEN

La presente investigación titulada “**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL COHECHO DE FUNCIONARIOS EN TRANSACCIONES INTERNACIONALES CONTRA SU IMPUNIDAD EN EL PERÚ**”, expone una realidad que siempre ha existido pero que hoy en día se manifiesta mucho más latente y con nuevos rasgos, incluida en la clasificación de “gran corrupción”, en donde el corrupto es de un Estado y el que corrompe pertenece a otro, significando una amenaza directa a la economía, política y sociedad de nuestro Estado, así como al correcto y libre desarrollo del comercio internacional, alterando a través de su práctica las reglas de juego para su normal desarrollo y quebrantando el equilibrio de agentes privados y estatales; es por ello la necesidad de combatir la impunidad del cohecho, pues como ciudadanos y a la vez operadores del derecho, no solo contamos con la facultad sino el deber de aportar material útil que identifique las causas y nuevas estrategias jurídicas que se consideren como posibles soluciones ante el grave problema detectado: ¿Los operadores jurídicos aplican la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales para evitar su impunidad?, ante esta problemática latente se ha trazado un objetivo general “Elaborar una propuesta legislativa que permita a los operadores jurídicos aplicar la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios públicos en transacciones internacionales para evitar su impunidad”, aplicando un tipo de investigación según su objetivo descriptiva con un enfoque cuantitativo, su diseño es no experimental; para medir la variable dependiente se ha utilizado como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, aplicado a 50 unidades de estudio, conformada por jueces, fiscales, abogados y policías, obteniendo como resultado que la impunidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales cuenta con un nivel de gravedad elevado.

**Palabras clave:** Imprescriptibilidad, cohecho, internacional e impunidad.

## ABSTRAC

The present investigation entitled "THE IMPRESCRIPTIBILITY OF BRIBERY OF OFFICIALS IN INTERNATIONAL TRANSACTIONS AGAINST THEIR IMPUNITY IN PERU", exposes a reality that has always existed but that today manifests itself much more latent and with new features, included in the classification of " grand corruption", where the corrupt belongs to one State and the corrupt belongs to another, posing a direct threat to the economy, politics and society of our State, as well as to the correct and free development of international trade, altering through its practice the rules of the game for its normal development and breaking the balance of private and state agents; That is why it is necessary to combat impunity for bribery, because as citizens and at the same time legal operators, we not only have the power but also the duty to provide useful material that identifies the causes and new legal strategies that are considered as possible solutions to the serious problem detected: Do legal operators apply the imprescriptibility in cases of bribery of officials in international transactions to avoid their impunity? Given this latent problem, a general objective has been drawn up "To prepare a legislative proposal that allows legal operators to apply the imprescriptibility in cases of bribery of public officials in international transactions to avoid their impunity", applying a type of research according to its descriptive objective with a quantitative approach, its design is non-experimental; To measure the dependent variable, the survey has been used as a technique and the questionnaire as an instrument, applied to 50 study units, made up of judges, prosecutors, lawyers and police, obtaining as a result that the impunity of bribery of officials in international transactions has a high severity level.

**Keywords:** Imprescriptibility, bribery, international and impunity.

# **I INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Realidad Problemática**

Mencionar cohecho, de inmediato direcciona a relacionarlo con abuso de autoridad, soborno o fraude por parte de un funcionario público; sin embargo, este delito engloba mucho más que eso; en realidad, conforma un fenómeno extenso y diverso que constituye actividades no solo de orden público como se suele entender, sino también de orden privado y transnacional.

Debido a la necesidad y circunstancias en las que actualmente se encuentra el Perú, este trabajo se enfocó específicamente en el cohecho de funcionarios en transacciones internacionales, abarcando orden público como privado; este delito ha ido arraigándose como una metástasis en diferentes países del mundo; ante ello, hay una lucha constante por erradicarlo o al menos disminuir sus índices de impunidad, pero sin éxito hasta el momento, Manfroni (1998) la describe:

Es aquella entrega u ofrecimiento ya sean bienes de valor pecuniario, dinero u otros intereses como favorecimientos; siendo este la ventaja o promesa que se realiza a un funcionario público extranjero, a fin de conseguir que omita o realice acto dirigido a influir sobre una transacción de significancia comercial o económica relacionada al ejercicio de sus funciones.

El cohecho forma parte de la corrupción que nos flagela, comprendiendo un acúmulo de actividades ilícitas, como lo es, el inicuo saqueo de malversación de fondos públicos, la petición u ofrecimiento de fraude electoral, financiamiento ilegal de partidos políticos, trasgresiones administrativas en empresas privadas. Pues bien, en los últimos años se ha presenciado escandalosos delitos de cohechos en transacciones internacionales en los que ha sido parte el Perú, su implicancia y consecuencias involucra a empresas públicas y privadas a nivel global, como lo es la investigación Lava Jato de la empresa brasilera Odebrecht, en donde se presume que esta empresa entregaba sobornos (sustanciosas sumas de dinero) a grandes contratistas, a cambio de adjudicaciones por obras públicas, que involucran a un buen número de actores políticos más visibles (ex Presidentes, autoridades regionales y locales, grandes empresarios, entre otros).

Tal como lo expresa la Premio Nobel de la Paz, Menchú (2018):

Cuando no se evidencian instituciones sólidas e implacables que ejecuten control, la impunidad se transforma en el fundamento sobre el que se desarrollan los sistemas de corrupción. Y si la impunidad no es destruida, todos los esfuerzos por combatir la corrupción serían en vano. (UNAM, 22m20s).

Definitivamente esto es así, la impunidad del cohecho ocasiona que este delito se convierta en un sistema operativo enraizado en la sociedad y con ello inestabilidad política, falta de desarrollo económico, inseguridad social y debilidad en el estado de derecho, socavando la confianza del pueblo.

En lo que va del siglo veintiuno, la mayoría de las democracias suramericanas tuvieron presidentes que cayeron antes de finalizar su mandato, lo que nos demuestra que esta lacra del cohecho es el culpable de la inestabilidad de gobiernos y una incubadora de delitos; tal como lo demuestra la historia, en Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada presidente de aquel entonces, en el 2003 fuga del país en medio de una serie de investigaciones y protestas, “varios análisis de la conferencia internacional Corrupción, modernidad y desarrollo, que se realizó en la Casa de América de Madrid han coincidido en señalar que la corrupción ha sido la causa de fondo que precipitó el fin de su mandato”(Agencia de noticias fides, 2003).

Por su parte en Ecuador el expresidente Lucio Gutiérrez Borbúa en el 2005 fue destituido de su cargo presidencial, en medio de una serie de acusaciones por delitos de corrupción (Ortiz de Zárate, 2013), en Guatemala en el 2015, Otto Pérez Molina renuncia a la presidencia después de que un juez ordenara su detención debido a la acusación fiscal por delitos de corrupción(BBC Mundo, 2015), en el 2018 el expresidente de Brasil Luiz Inácio Lula da Silva, desiste de ser candidato a las elecciones presidenciales, debido a los escandalosos procesos de investigación por corrupción, es así que “el Tribunal Supremo de Brasil ratificara la condena y aumentara el tiempo de permanencia en prisión (12 años) por su presunta participación en un caso de corrupción y lavado de dinero conocido como Lava Jato” (Méndez Urich, 2018).

De todos los países de Suramérica, el que más ha tenido gobiernos interrumpidos y presidentes investigados y condenados por corrupción durante el presente siglo, ha sido lamentablemente el Perú, uno de ellos es el expresidente Alejandro Toledo quien fue acusado por la Fiscalía de haber recibido 20 millones de dólares por parte de Odebrecht, durante su mandato

del 2001 al 2006, para la edificación de la carretera Interoceánica sur, actualmente cuenta con pedido de extradición.

Alan García fue el siguiente presidente electo involucrado en estos delitos, conforme a lo señalado por la fiscalía, durante su segundo gobierno del 2006 al 2011 habría recibido cerca de 24 millones de dólares por parte de Odebrecht, no solo por financiar su campaña electoral sino también por beneficiarlos en obras como las del Metro de Lima y la carretera Interoceánica; el siguiente mandatario fue Ollanta Humala Tasso quien ocupó la presidencia durante el 2011 al 2016, y que conforme a la declaración de Marcelo. O, habría financiado su campaña bajo la suma de 3 millones de dólares, Ollanta y su esposa Nadine Heredia fueron posteriormente detenidos.

Quien ocupó la presidencia en el 2016 fue Pedro Pablo Kuczynski, presentando su renuncia el 23 de marzo de 2018, debido a las acusaciones por coimas recibidas durante su periodo como ministro de economía, de parte de la ya mencionada empresa brasileña, siendo su vicepresidente Martín Vizcarra quien ocupó el mandato, poco tiempo después y antes de terminar su periodo fue destituido por el congreso, debido a actos de corrupción cuando tenía a su cargo la Gubernatura de la región de Moquegua.

El actual presidente Pedro Castillo Terrones, sin que haya llegado a la mitad de su mandato, la fiscalía le aperturó hasta seis investigaciones por delitos de corrupción incluyendo a integrantes de su familia y parte de su equipo de trabajo, la prisión preventiva de su cuñada y un oleaje de crisis política debido a la inconstancia de su gobierno; estas noticias se han convertido en escándalos y vergüenza internacional; la politóloga Muñoz (2022), menciona que “el Perú se halla en un desgobierno donde el presidente está más preocupado en esconderse y defenderse que en buscar una estabilidad económica y política para el país” (párrafo primero).

Como se ha podido evidenciar de acuerdo a lo descrito, en el Perú, desde inicios del siglo veintiuno, seis presidentes de forma consecutiva han sido investigados o sentenciados por delitos de corrupción como lo es el cohecho de funcionarios en transacciones internacionales, sin quedar ni uno excluido, esto no solo es grave, sino que nos evidencia una realidad latente que hoy en día es considerada como normal y no porque así lo crea la población, sino porque se ha convertido en parte de una costumbre, pues así como los altos funcionarios del Estado ejercen poder de impunidad ante la corrupción, lo propio hacen los demás, como por ejemplo: trabajadores de

empresas privadas que aprovechan su cargo para pedir o recibir algún tipo de beneficio o dádiva a cambio de algo en específico, y es que eso precisamente es lo que más preocupa, que esta letal enfermedad delictiva se está convirtiendo como normal.

Este mal de la corruptela que afecta transversalmente, con el transcurrir del tiempo ha ido abarcando más territorio, convirtiéndose así en madre de las diferentes crisis que afecta hoy en día el mundo, debido a ello es que diversos países han celebrado convenios internacionales, siendo parte en varios de ellos el Perú; los convenios internacionales en los que es parte el Perú son:

La “Declaración de Beijing sobre la lucha contra la corrupción”, celebrada en Beijing, China el 8 de noviembre de 2014, “Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” concretada el 16 de julio de 2010 después de más de dos reuniones, “Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción”, celebrada el 21 de noviembre del 2006, “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” celebrada el 21 de noviembre del 2003, “Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales”, pactado en Francia el 17 diciembre de 1997. (Congreso de la República del Perú, s.f.)

Por otro lado, respecto a la forma del Estado de combatir a la corrupción, se han palpado grandes deficiencias, una de ellas es que no se cuenta con un Plan de lucha contra la corrupción a la actualidad, el último de ellos fue el Plan Nacional de Integridad de Lucha contra la Corrupción que venció en el 2021, teniendo como uno de sus objetivos: “permitir, coordinar y articular entre entidades para la aplicación de la política” (p. 11).

Otra deficiencia, es que a pesar de los diversos convenios celebrados entre diferentes países, y tomando en cuenta que varios de ellos fueron pactados desde hace mucho tiempo; conforme con los datos estadísticos y los resultados obtenidos a través de la historia, es posible aseverar que no han tenido el efecto por el cual se llevaron a cabo en un inicio, pues estos delitos no mantienen sus índices, ni mucho menos ha disminuido, sino que todo lo contrario, sus cifras han ido aumentando y trasladando fronteras, a través de diversos fraudes internacionales, interviniendo la política como puente para estas transacciones, tal como lo menciona López de Lemos (2017): “Los mecanismos internacionales de lucha contra la corrupción no han alcanzado



a instaurar una verdadera cultura anticorrupción; es necesario que para ello halla compromiso de gobiernos, empresas, funcionarios y la sociedad” (p. 130).

Pues es grave y doloroso concientizar que a pesar de que el Perú es parte de diversos convenios y tratados internacionales respecto a la lucha contra la corrupción, como lo es “La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” estos no son conocidos debido a que no suelen ponerse en práctica, con lo antes mencionado se hace la siguiente interrogante: ¿el presidente actual del Perú los conocerá?, al parecer la respuesta es más que obvia.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Los operadores jurídicos aplican la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales para evitar su impunidad?

## **1.3 Justificación e importancia del estudio**

El tema materia de estudio titulado “La Imprescriptibilidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales contra su impunidad en el Perú.”, no solo es un tema nuevo en su estudio y actual debido a los recientes descubrimientos de escandalosas transacciones corruptas internacionales, sino que es de interés común, pues se ven involucrados la economía, la política, la administración estatal y el libre comercio incluyendo a empresas privadas y públicas tanto de nuestro país como del extranjero.

En base al incremento de la corrupción representada por el cohecho, considerada hoy en día como una metástasis en el Perú, nuestros legisladores han tratado de regular estas conductas con sanciones más severas para su deserción, sin embargo, esto no ha tenido ningún resultado eficaz; ante esta realidad se ha considerado que la ley N° 30650 es ambigua dejando sin claridad su interpretación; su estudio y opinión serán detalladas a profundidad en los acápite siguientes.

Es por ello, que durante el desarrollo de la presente investigación se estudió a profundidad estos mecanismos de solución, así mismo y con el objetivo de dar respuesta a la pregunta ¿Los operadores jurídicos aplican la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales para evitar su impunidad?, se han aplicado la observación no experimental, análisis documental y encuesta que nos ayudaron a alumbrar el panorama, así mismo

se puso en ejecución como instrumento para medir nuestros objetivos un cuestionario que se aplicó a personas competentes y capaces, con vasta experiencia en la materia para poder opinar del tema cuestionado.

Este trabajo aportará de forma significativa a la sociedad y al ordenamiento jurídico interno, así como al de otros Estados, con la mirada en ser un país modelo en cuanto a la aplicación normativa que ha logrado disminuir el cohecho de funcionarios en transacciones internacionales, pues se han cumplido los objetivos planteados como lo es el aporte práctico, esperando sean tomadas en cuenta por los legisladores; siendo importante para el país disminuir los índices de impunidad en los delitos de corrupción y que se erradique la inmunidad de algunos funcionarios que a costa de injusticias, obtienen beneficios.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Elaborar una propuesta legislativa que permita a los operadores jurídicos aplicar la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios públicos en transacciones internacionales para evitar su impunidad.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

1. Analizar las formas en que se presenta el delito de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales acorde con la normativa interna y externa.
2. Identificar las deficiencias legales en la aplicación de la Imprescriptibilidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales.
3. Determinar la implicancia del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales en el proceso penal.
4. Elaborar una propuesta de proyecto legislativo contra la impunidad del cohecho en transacciones internacionales.

### **1.4.3 Hipótesis**

Los operadores jurídicos no cuentan con norma idónea que les permita aplicar la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales para disminuir su impunidad.

## II MARCO TEÓRICO

### 2.1 Trabajos previos

#### **Ámbito internacional.**

Ruiz (2016) quien elaboró el trabajo investigativo cuyo tema principal es al cohecho en transacciones internacionales, nos direcciona hacia un enfoque más global y social respecto al crimen organizado transnacional (COT), dividiéndolo en tres categorías:

El tipo tradicional: tráfico ilegal de mercancías y el crimen organizado; el tipo económico: corrupción, fraude, los flujos financieros ilícitos, la evasión fiscal y el lavado de dinero; el tipo ambiental: daños graves a la biosfera, como el cambio climático. (p. 36)

Esta tesis elaborada en España, ha sido de gran relevancia tomarla en cuenta; ya que, contiene un análisis profundo del COT, pues como se analiza, hay muy poca información al respecto a pesar que es un mal que afecta a todo el mundo, y esto se debe al nivel clandestino en el que se opera, pero también porque las elites con conexiones a ella, prohíben y someten a los medios de comunicación para que no se trate de estos temas, quedando bajo la sombra el financiamiento y transacciones de las grandes empresas.

En el trabajo investigativo cuyo autor es Dietes (2017), asevera lo siguiente:

En razón de regular el fenómeno del soborno transnacional, el estado colombiano decidió instaurar a través de la ley 599, este delito, que debido al tiempo transcurrido se ha tenido que modificar en razón de recomendaciones internacionales, siendo más que seguir otros modelos, una necesidad. (p. 10).

La importancia de esta investigación elaborada en Colombia, radica en que se ha investigado a profundidad este fenómeno y ante ello han tomado medidas a través de regulación normativa acorde a la necesidad del mencionado país.

Tal como lo señala Azevedo (2018), a través de su investigación:

El triunfo de toda guerra en contra de la corrupción depende de la cooperación internacional, teniendo parte los diferentes personajes y políticos involucrados desde su

nación, pero con un mismo proyecto ante el contexto contemporáneo del fenómeno de la globalización. (p. 21)

Este trabajo elaborado en Brasil, es un análisis al estado en el que se encuentra la corrupción, incidiendo que en la actualidad se configura en un fenómeno transnacional que afecta a todas las economías y sociedades, destacando la *lex mercatoria*, estructurada por un conjunto de normas cuya finalidad es regular el accionar de la cadena de S de las ETN.

En una de las revistas más importantes de Brasil cuyo título hace referencia a “a luta transnacional contra a corrupção e o direito global”, país en el que se han rebelado grandes empresas en donde la base de sus negociaciones es el soborno y las relaciones corruptas internacionales, convirtiéndose en una red criminal donde sus tentáculos direccionan a diferentes países.

Este artículo menciona respecto a la teoría superlativa lo siguiente: “(...) es válida para medir el estado del arte de combate transnacional contra la corrupción; eso explica el significado del problema y las motivaciones de la producción normativa. Sin embargo, ahora que se identifica al “enemigo”, ¿qué se hace con él?” (Márcio, 2018).

En una revista de Colombia cuyo artículo tiene que ver con la corruptela en la política como organización internacional”, aquí se detalla a la corrupción como un crimen organizado transnacional (COT), Piedrahíta (2020) establece lo siguiente:

El COT es un delito que tiene relación en su naturaleza con el fenómeno de la globalización, cuya estructura tiene que ver con el funcionamiento y el *modus operandi* de la red criminal de corrupción internacional, en base a ello se relacionó la política corrupta con el delito transnacional y se determinó una serie de conductas que explican su composición: Núcleo y periferia, atributos de las redes: Dirección y dispersión, y rasgos generales de una red: Cadena, eje y matriz (p. 242).

### **Ámbito nacional.**

La corrupción por parte del servidor público y el Derecho Penal como mecanismo para reducir sus índices, es el tema principal de la tesis que se ha tomado en cuenta, pues menciona no

solo la historia del delito sino también su regulación, su autor Santivañez (2018), señala lo siguiente:

Para lograr identificar una posible solución a esta problemática, se planteó la interrogante ¿De qué manera las disposiciones adoptadas por el Derecho Penal han permitido disminuir la corrupción de funcionarios en el Perú?, en razón de hallar una posible solución a este planteamiento se elaboró un estudio del desarrollo histórico del Derecho Público en el Perú, desde sus comienzos hasta la aplicación de la ley 3077, la misma que establece escenarios agravantes que se hayan cometido bajo la figura del delito de corrupción cometidos en organizaciones, así mismo se estudió y analizó la regulación del Nuevo Modelo Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 de 2004 (p. 4).

La tesis que plantea un análisis profundo de la corrupción política en el Perú nos detalla a la lacra de la corrupción que se vivió en esos años, y con ella un análisis profundo de su evolución a través del tiempo, pues su autor nos menciona:

Se ha evidenciado que la corrupción cuenta con una estructura política enraizada en la administración pública del Perú entre los años 2001 al 2018, involucrando los últimos gobiernos en el que se aprecia la trama más grande de corrupción y siendo las empresas públicas el núcleo procreador de corrupción, las actividades realizadas por los miembros de organismos políticos desempeñando la función de servidor público y como articulador del esquema a un estamento burocrático insertado en la administración manejada desde el gobierno.

Las transacciones de la empresa Odebrecht con el Perú es un nuevo elemento en el esquema de corrupción, en donde refleja el grado de impunidad y la actuación libre de una red criminal instalada en el estado peruano en las dos últimas décadas (Aguilar 2019, p. 7).

La tesis cuyo tema central es la imprescriptibilidad en delitos de soborno en el sector público, ha sido de gran relevancia jurídica puesto que no solo se ha tratado el tema de este fenómeno, sino que presenta la posibilidad a una solución para disminuir los índices de impunidad respecto a este delito, este trabajo describe lo siguiente:

El meollo de este delito en el Perú, contiene lamentablemente orígenes muy enraizados en la política y en el sector público, pues hasta la fecha no se ha logrado concretar con soluciones

viables, sino todo lo contrario, cada año es mucho peor, mientras se descubre una irregularidad, hay muchas más que inician transacciones corruptas; ante ello se propone la legalización y aplicación de la imprescriptibilidad como medio viable para disuadir los índices de estos hechos delictivos, con la meta de lograr un estado de Derecho con más desarrollo y libertad transparente para el comercio. (Maldonado, 2019)

El trabajo investigativo titulado “La regulación del soborno transnacional en el Perú”, es una de las investigaciones seleccionadas como antecedente para el presente trabajo, pues estudia al tema a profundidad conforme a la realidad actual, siendo uno de sus comentarios más resaltantes:

Se debe regular una ley particular en materia de corrupción internacional, en coordinación con los países del continente, siguiendo los parámetros de la Convención Interamericana contra la corrupción, cuya finalidad sea establecer un mismo lenguaje, que permita encender mecanismos más radicales y efectivos de cooperación; así como, perfeccionar los mecanismos ya existentes de cooperación jurídica internacional.

El soborno internacional es un fenómeno corrupto cuyas causas infringen nuestras fronteras, pues altera las reglas del comercio libre entre aquellas empresas que concursan en un proceso de selección y contratación de bienes, obras y servicios, atentando contra la seguridad jurídica de las relaciones económicas transnacionales; por tal motivo no puede ser regulado solo en términos de la normativa nacional (Pajares 2019, p. 9).

Gutiérrez (2020), no solo analiza la corrupción, sino que la sitúa en un caso actual y de transcendencia internacional como lo es la empresa Odebrecht y sus transacciones económicas con el Perú, en donde se establece lo siguiente:

Se ha demostrado a través del presente trabajo de investigación, que hay una latente influencia de la corrupción internacional sustentada en una política criminal impropia y sin un trato jurídico acorde con la necesidad de reprimir este fenómeno; pues, como consecuencia de ello la empresa Odebrecht encontró la puerta abierta a la obtención de grandes sumas de dinero a través de la impunidad (p. 19).

Este trabajo es de vital importancia puesto que estudia las causas de la corrupción en el Perú, así como su trato con una de las más grandes empresas corruptas. El deterioro del

ordenamiento jurídico, abuso de poder político y la escasa democracia que se vive hoy en día, es producto de la impunidad.

### **Ámbito regional.**

Paredes (2017) en su tesis cuyo tema refiere a los delitos de la corruptela practicada por funcionarios, siendo de importancia para el presente trabajo puesto que a través de esa investigación hemos podido conocer la operacionalización de la corrupción en los gobiernos locales, sirviendo como base para la transnacionalidad de estos delitos; entre los análisis más importantes indica:

En el contexto en el que vivimos se nos es indispensable y relevante elaborar un estudio prolijo del estado jurídico de la legislación que reglamente el delito materia de investigación, proponiendo vías que requieren inmediata aplicación.

Como medio necesario se ha recurrido a la regulación de algunos países de América Latina y Europa con el propósito de tomar experiencias y establecer comparativos con nuestra realidad legislativas. (p. 5)

Díaz (2017) hace referencia a la inhabilitación perpetua del servidor estatal, establecida en nuestra carta magna, mencionando lo siguiente:

Los congresistas del Perú no manejan un criterio claro de los aspectos básicos que se deben tomar en cuenta para reformar un artículo, mucho más si se trata de la Constitución, pues no hay ni criterio ni idoneidad para promulgar y aprobar sanciones que nos ayuden a combatir la corrupción que existe en la administración estatal, ante ello podemos manifestar que hay un 52% de empirismo normativo, del cual adolece.

La inhabilitación perpetua establecida en nuestra norma superior Art.41°, busca disminuir los delitos de corrupción en la función estatal, sin embargo, se considera que ponen en riesgo el sistema democrático y el sistema educativo. (p. 95)

Velásquez (2018), entre sus principales ideas, menciona lo siguiente:

En la administración estatal, la mayoría de funcionarios desempeñan cargos de confianza, amparados por un Estado Constitucional de derecho, sin embargo, este respaldo es usado como inmunidad para realizar deliberadamente delitos de corrupción desfalcando al Estado.

A través de la ley N° 30650 se duplica el plazo de prescripción de la acción penal para delitos que cuentan con afectación al patrimonio estatal; conforme a las palabras de Ramón Ragues, la imprescriptibilidad es una excepción de la prescripción, que es aplicable según la gravedad de ciertos delitos como lo es el de lesa humanidad que es considerado como el más grave, esto quiere decir que si a los delitos relacionados con la corrupción se les asigna esta distinción estaríamos comparándolo con ese delito, lo cual no puede ser así. (p. 47)

Este trabajo ha sido tomado en cuenta debido a la relación con nuestra investigación; sin embargo, manifiesta una postura diferente, de la que no estamos de acuerdo y que en el desarrollo de nuestro trabajo se explicará a detalle.

Aquino (2018), cuyo trabajo investigativo hace referencia a la política criminal en el Perú y reglas para su combate, se ha tomado en cuenta por su postura ante el tema, así como a la propuesta de una posible solución para combatir este mal de la corruptela, pues nos menciona lo siguiente:

Para combatir la corruptela en el sector público en el Perú se debe hacer uso de sanciones y figuras jurídicas no solo para prevenir que se extienda el accionar delictivo, sino para que se inicie una pronta reparación de los daños causados. La muerte civil y la suspensión definitiva aplicada drásticamente serían las sanciones como parte de la nueva normativa propuesta.

La propuesta que planteo inicia como resultado a la tendencia en el ordenamiento jurídico latinoamericano, pues su enfoque es una respuesta punitiva exacerbada que, pues mientras mayor en la pena es mucho más efectiva la prevención (p. 74).

Bernal (2019) La tesis cuyo título menciona a la imprescriptibilidad para los delitos contra la administración estatal, es otro de los trabajos que se ha tomado en consideración debido a la



relación con el tema que estamos tratando, el no solo no interesa a los defensores del derecho sino también a toda una sociedad; entre lo más resaltante que nos menciona este trabajo, podemos señalar lo siguiente:

A través del trabajo de campo mediante las muestras aplicadas, podemos diagnosticar que los fiscales provinciales y adjuntos conocen la ley que reforma el Art. 41° de nuestra carta magna, sin embargo, mencionan que hay vacíos legales, pues la ley no especifica con claridad cuáles son los supuestos más graves, y al no hacerlo cae en un vacío en el que se le puede otorgar diferentes interpretaciones (p. 70).

## **2.2 Teorías relacionadas al tema**

### **2.2.1 Revisión normativa comparada.**

El incremento de la impunidad en los delitos de corrupción no es una noticia nueva que se presente a nivel internacional, sino que todo lo contrario; este mal asecha de forma global con una facilidad de incremento impresionante desde hace tiempo, es así que la necesidad de combatirla eficazmente ha llevado a distintos países a reformular su normativa jurídica, pues varios países de Suramérica han planteado la figura de la imprescriptibilidad para delitos de corrupción antes que el Perú, en esa línea se mencionan como ejemplo a los países de Ecuador, Argentina, Bolivia y México:

#### **Ecuador.**

Desde hace muchos años Ecuador cuenta con la figura jurídica de la imprescriptibilidad para delitos de corrupción, establecida en su Constitución de 1998, sin embargo, a través del tiempo se han ido modificando y adecuando. En el 2008 fue presentada la reforma mediante Referéndum Constitucional, “proclamándose el 16 de octubre los resultados, obteniendo el sí un 63,93% de los votos, el no un 28,1%, nulos 7,23% y en blanco 0,75%” (Informe final sobre referéndum Constitucional de Ecuador, 2008, p. 9).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que los servidores públicos y los representantes o delegados de los cuerpos de colegios de las instituciones Estatales estarán “sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y

enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas” (Art. 233).

Por su parte el Código Penal prescribe “(...) peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena” (Art. 16).

### **Venezuela.**

La Constitución política actual de Venezuela, regula de forma detallada y drástica respecto a estos delitos, estableciendo lo siguiente “No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público ... Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Artículo 271).

### **Argentina.**

La Cámara de Diputados (1997), presentó dictamen favorable ante un proyecto de ley respecto a ética pública, que planteó modificar varios artículos del Código Penal, con el incremento de pena de delitos, insertar nuevas figuras penales y tipificar la imprescriptibilidad en delitos de corrupción.

Marcelo Amenta, Julian Obligio, Nora Ginzburg y Christian Gribaudo, diputados de la Cámara propusieron el proyecto de ley Nro. 0821-D-2008, en donde plantearon la no prescripción “delitos tipificados en los capítulos VI (Cohecho y tráfico de influencias), VII (Malversación de caudales públicos), VIII (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas)...” (Art. 1).

### **Bolivia.**

El Poder Ejecutivo presentó en abril de 2006 un proyecto de ley referente a la lucha contra actos de corrupción. Este proyecto establece la figura jurídica de la imprescriptibilidad para casos

de corrupción de delincuencia financiera y enriquecimiento ilícito. En la Cámara de Diputados se discutió la necesidad de aprobar la no prescripción de diferentes delitos de corrupción mediante el Proyecto de ley Nro. 430/2006-2007 (p. 8).

Producto de diferentes esfuerzos y proyectos para que se legalice la no prescripción para delitos de corrupción, es que la Asamblea Constituyente empieza a trabajar en ello desde el 6 de agosto de 2006 para que 6 años después sea aprobada su nueva Constitución.

Es así que, través del referéndum de aprobación de la nueva Constitución Política del Estado de Bolivia “realizado el 25 de enero de 2009, obteniendo una votación de, el 61, 4% por el sí y el 38,6% por el no” (Nardi Suxo Iturr, 2009); debido a este resultado es que el presidente Evo Morales promulga la nueva Constitución el 7 de febrero de 2009, en donde se establece la figura jurídica de la imprescriptibilidad para delitos de corrupción: “Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad” (Constitución política de Bolivia, 2007, Art. 112).

A consecuencia de los cambios realizados en la nueva Constitución es que se aprueba la ley N° 004 (2010) en donde establece modificaciones en el Código de Procedimiento Penal en su Artículo 29 Bis “De conformidad con el Art. 112 de la Constitución Política del Estado, los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad” (Art. 36).

Producto de dichas reformas es que recientemente se modifica el Código Penal respecto a este tema, mediante ley N° 1390 (2021), adecuando el Art. 105, en donde establece en su penúltimo párrafo “No procederá la prescripción de la pena, en delitos de corrupción que causen grave daño económico al Estado, en delitos de feminicidio, infanticidio y/o violación de infante, niña, niño o adolescente” (Art. 2).

## **México.**

El diputado Gerardo Vargas, en diciembre de 2007, presentó un proyecto de ley de la no prescripción para delitos cometidos por servidores estatales o funcionarios y de la creación de un

documento que se llamaría “Observatorio Ciudadano contra la Corrupción”. Ante estas modificatorias correspondía hacer lo propio con el Código Penal Federal con los delitos de corrupción.

### **Puerto Rico**

En este país, se ha regulado en su Código Penal desde el 2004, la imprescriptibilidad para delitos cometidos por funcionarios públicos, tomando en cuenta que no tienen Constitución propia.

Su Constitución (2012), establece “no prescribe: genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, secuestro, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos, y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública” (Art.88).

#### **2.2.2 Revisión normativa nacional.**

El cohecho en transacciones internacionales se subsume en los Arts. 393-A y 397-A en la Sección IV titulada “Corrupción de funcionarios”, del capítulo II, del Título XVIII designado como “Delitos contra la administración pública” del código penal, recientemente modificados mediante ley N° 31501, que en las siguientes líneas se procederán a analizar.

##### *Reforma normativa (Ver anexo 7)*

#### **a) Soborno internacional pasivo.**

Este Artículo conforme a su modificatoria, describe la conducta de aquel funcionario o servidor estatal extranjero que solicita, recibe o acepta, ya sea él mismo o a través de un intermediario algún beneficio o cualquier otra ventaja, para omitir o realizar una actividad contraria a sus funciones oficiales, en la ejecución de actividades económicas internacionales ilícitas. (CP, 2022, p 310)

El tipo penal del soborno internacional pasivo sanciona la conducta exclusiva del funcionario extranjero, que acepta, recibe o solicita un donativo o ventaja ilícita de terceros (personas naturales o jurídicas), es decir, comprende el comportamiento corrupto del funcionario extranjero que admite el soborno de particulares, lesionando la economía internacional.

**Tabla 1**  
*Tipificación según Art. 393-A del CP*

Sujeto activo	Sujeto pasivo	Conducta	Bien Jurídico. P	Sanción
Funcionario o servidor público extranjero	Estado extranjero	Reciba, solicite o acepte indirecta o directamente, promesa, donativo, o cualquier otro beneficio o ventaja, para omitir o realizar un acto ejerciendo sus funciones Oficiales.	La administración pública El comercio internacional	De 5 a 8 años de PPL, inhabilitación y con 365-730 días multa.

**b) Cohecho activo transnacional.**

Este artículo describe la conducta que el peruano o representante de una empresa jurídica con domicilio en el Perú, prometa, ofrezca u otorgue de forma directa o a través de un tercero a un funcionario extranjero algún beneficio indebido, con la finalidad de que el funcionario público cometa actos en contra de su función en la realización de actividades comerciales ilícitas. (CP, 2022, p 313)

**Tabla 2**  
*Tipificación según Art. 397-A del CP*

Sujeto activo	Sujeto pasivo	Conducta	Bien jurídico. P	Sanción
El peruano o el que represente a persona jurídica	Estado extranjero	Ofrezca, prometa u otorgue, promesa, donativo, beneficio o ventaja indebida a un servidor público para que omita o realice actos referentes a su empleo infringiendo sus funciones o sin faltar a ellas para retener u obtener una ventaja o un negocio.	La administración pública El comercio internacional	De 5 a 8 años de PPL, inhabilitación y 365 -730 días multa.

En la práctica de esta figura jurídica, se suele “ocultar a los accionistas, auditor interno y externo, socios, asociados según sea el caso o a terceros interesados, alterando el balance o utilizando alguna maña que atribuya disminución o aumento de las partidas contables” (El Peruano, 2022, párrafo sexto).

- **Elementos que intervienen**

Sin duda alguna, los delitos de corrupción transnacional no han tenido mayor trascendencia doctrinal en el Perú, puesto que es una figura jurídica que no ha evolucionado significativamente en su regulación; de acuerdo con lo escudriñado podemos dilucidar que hay deficiencia en su aplicación, debiendo individualizarse a los sujetos que intervienen y el bien jurídico lesionado.

- **Bien jurídico protegido.**

La administración pública y el comercio internacional.

- **Sujeto activo.**

Funcionario o servidor público.

- **Sujeto pasivo.**

El Estado.

El tipo penal materia de estudio exige como mínimo un dolo eventual junto a dos elementos subjetivos adicionales, siendo éstos que el sujeto ejecute un comportamiento con la finalidad de que el servidor público extranjero o de algún organismo estatal internacional, actúen o se abstengan de actuar en el ejercicio de sus funciones públicas, con la finalidad de conservar o conseguir un contrato o cualquier otro beneficio.

“Cada Estado ejerce jurisdicción sobre sus naciones con la finalidad de proteger un bien jurídico, que pertenece a la comunidad internacional” (Manfroni, 1997, p.40)

La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el consejo de la OCDE en 1997 y aprobada mediante Rs N° 30769 el 2018, menciona que:

Cada país parte, acorde a su necesidad debe contar con el tipo penal del cohecho, debiendo ser delito el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier tipo de ventaja a un servidor estatal extranjero, para que realice actividades en contra de sus deberes laborales, ya sea de forma directa o por intermedio de otra persona, con el objetivo de obtener un beneficio indebido en el manejo de negocios internacionales. (Art.1, p.1)

La convención otorga plena decisión a los Estados a que legislen según su jurisprudencia y la necesidad actual y social de su nación, debiéndose tomar en cuenta también a aquellos que participen realizando actos de instigación, ayuda, incitación o autorización para la ejecución de este delito; asimismo, de haber alguna duda respecto a la jurisdicción que corresponde, deberán ponerse en contacto con la secretaría general de la OCDE.

Esta convención de la que es parte el Perú ha sentado los cimientos y fortalecido la normativa de muchos países parte que sufren de este mal, conociendo a través de la experiencia su modo de operar.

Posteriormente, se han reflejado diferentes esfuerzos tanto colectivos como individuales de diferentes naciones, adoptando convenios internacionales a nivel mundial como lo es la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción, México 2003, como regional como lo es la Convención Interamericana contra la Corrupción, Caracas 1996; siendo países pertenecientes en estas convenciones aquellos que manejan el problema específico del soborno transnacional.

### **c) La aplicación de la imprescriptibilidad para el cohecho.**

La imprescriptibilidad es una figura jurídica, que actúa como excepción a la prescripción de la acción penal de la que gozan casi todos los delitos, es decir su ejercicio no tiene caducidad, sino que es ejecutable en cualquier tiempo, esta figura ha ido evolucionando en nuestro ordenamiento jurídico acorde a las necesidades presentadas en su momento.

Producto de la entrada en vigor de la nueva Constitución de ese entonces, la de 1993 (vigente a la actualidad), cuyo texto inicial del Art. 41 estableció que el plazo para la prescripción era duplicable para aquellos delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, es que en 1994 a

través de la ley N° 26360 sufre su primera modificación el Art. 80 del CP, regulando lo propio acorde con nuestra Carta.

Una vez más fue modificado el Art. 80 del CP, a través de la ley N° 30077 del 2013, Ley referente a la oposición de organizaciones criminales, estableciendo que la duplicidad del plazo de prescripción también era aplicable para delitos cometidos a integrantes de bandas criminales.

La última modificatoria del Art.41 de la Constitución, fue mediante ley N° 30650 de 2017, manteniéndose hasta la actualidad, por la que se modificó su párrafo final, agregándose: “(...) La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”. Esta última modificación en el que el derecho a sancionar del Estado, el *ius puniendi*, resulta ser eterna, nos presenta una complicada labor, la de **interpretación y la de aplicación**.

Esta ley solo modificó el Art. 41° de la Constitución, en donde establece que la imprescriptibilidad es aplicable en los **supuestos más graves** de los delitos cometidos contra la administración pública y el patrimonio del Estado, **sin tomar en cuenta al Código Penal ni su regulación en donde se especifique cuáles son esos supuestos más graves**, dejando para su aplicación un grave vacío.

El Código Penal señala en su Art. 88-A cuáles con los delitos que configuran la imprescriptibilidad de la pena y la acción penal, estos son los previstos en los Arts: 153, 153-A, 153-B y 153-C, y en los capítulos IX, X, XI del título IV del Libro II del CP; siendo: Trata de personas y su agravante, explotación sexual, esclavitud y otras formas de explotación, delitos de violación a la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público.

Pues, ante esta realidad jurídica surgieron dudas del grave vacío normativo, como sabemos, atrás de toda modificatoria legal hay un motivo relevante que ha originado esta reforma, sin embargo, debemos tomar en cuenta sus pros y sus contras, tal como lo manifiesta Fernández (s.f), “No cabe duda que la modificatoria del Art. 41 de la Constitución, pese a representar un proyecto de lucha contra la corrupción, a la vez podría representar un incremento de recarga para el Ministerio Público y el Poder Judicial” (párrafo séptimo).

El Comité de expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la corrupción (MESICIC, 2004) ha referido ante la estipulación



de la constitución de Venezuela donde establece la imprescriptibilidad para delitos contra el patrimonio público que “ puede significar un mecanismo válido para salvaguardar el patrimonio público y constituye un progreso en la implementación de la Convención”.

La corrupción en el Perú casi nunca fue investigada con firmeza ni eficacia. En más, la justicia entre nosotros ha respondido, una y otra vez, que no está acostumbrada ni capacitada a tratar con poderosos ni con fenómenos de criminalidad compleja como los que debían ser investigados.

#### **d) Legislación supranacional.**

##### **Declaración de Beijing sobre la Lucha contra la Corrupción**

Este documento fue firmado el 2014 entre el 7 y 8 de noviembre en Beijing-China, por el 26 Reunión Ministerial del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC), entre sus países miembros, quienes se comprometieron en fortalecer los mecanismos contra la corrupción.

Este acuerdo contiene entre lo más resaltante: “El Compromiso de los países pertenecientes a la APEC de rechazar el refugio a quienes se encuentran implicados en actos de corrupción, aplicando en estos casos la extradición, asistencia judicial recíproca, y la recuperación y restitución de los bienes producto de la corrupción, todo ello acorde con su normativa nacional” (DBLC, 2014, párrafo cuarto).

##### **Plan Andino de Lucha contra la Corrupción**

La decisión 668 del mencionado Plan, fue adoptada el 13 de junio de 2007 en Bolivia, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. En su Anexo I establece que la finalidad de este acuerdo es promover el posicionamiento de mecanismos, estrategias, políticas y metas para incrementar la eficacia en combatir los delitos de corrupción que ejecutan los países miembros de la Comunidad Andina (CAN), a través de gestiones de cooperación, acorde a los lineamientos de las legislaciones nacionales y las convenciones internacionales respecto a estos temas, con el fin de compatibilizar la legislación de los países miembros, siempre y cuando su normativa interna lo permita y con ello adoptar estrategias similares para respaldar en conjunto su represión.

En él menciona a la aplicación de los instrumentos internacionales, “Incentivar el progreso normativo en la lucha contra el soborno transnacional, así como la búsqueda de acciones para su juzgamiento y sanción de los individuos involucrados en delitos de corrupción sin tomar en cuenta el país miembro en el que se encuentre” (Decisión 668, 2007, p. 6).

### **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Este texto fue aprobado el 31 de octubre de 2003 bajo resolución 58/4 en Asamblea General, más conocida como la convención de Viena por la ciudad en la que se suscribió en convenio, es considerada como un acuerdo internacional modelo ya que fue el primero en establecer como política de Estado a la persecución de la corrupción, cuyo objetivo es fortalecer y promover estrategias para combatir y prevenir con más firmeza a la corrupción, incluyendo la regularización de activos, promoviendo la integridad y la correcta gestión de los bienes públicos.

El escrito de las Naciones Unidas (2004), menciona lo siguiente: “Sabido de que el delito de corrupción no es solo un problema local, sino que ha pasado a ser un fenómeno transnacional que perjudica a todas las sociedades y economías, lo que ocasiona la necesidad de colaboración internacional” (p. 5).

Ante ello, es relevante analizar lo mencionado en su Art. 15. “*Soborno de funcionarios públicos nacionales*: Cada Estado Parte acogerá las medidas normativas y lo que resulte necesario para tipificar este delito” (p. 15). Ante ello y como se ha detallado, el código penal peruano solo tipifica la conducta delictiva del cohecho transnacional para funcionarios o servidores públicos extranjeros y no para nacionales que cometan actos de corrupción en transacciones con personas naturales o jurídicas de otro Estado, pues al llevarse a cabo este acto, se aplicaría el cohecho común establecidos en la Sección IV del CP, en donde la acción delictiva recae sobre aquel funcionario público nacional que realiza cualquier tipo de acto de corrupción, sin que sea diferenciado como un delito específico o individualizado como transnacional, tomando en cuenta que su implicancia y relevancia jurídica son diferentes y sus consecuencias en la mayoría de los casos son mucho más graves.

La extradición es otro de los puntos que trata este escrito, establece: “Los delitos estipulados con arreglo a la presente Convención, deberán ser considerados entre los delitos que

acarrear extradición, debiéndose comprometer los países participantes en incluir estos delitos como causa de extradición en todo tratado celebrado referente a la extradición” (Art. 44).

### **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**

Adoptada un 21 de noviembre de 1997 por la Conferencia Negociadora, y aprobada en el Perú mediante Rs N° 30769 de 2018, tomando como consideración a los países que cuentan con la responsabilidad de combatir el soborno transnacional, en la que cada parte deberá tipificar acorde a su normativa interna este tipo de delito.

Uno de los puntos importantes de los que trata, es sobre la extradición, estableciendo que: “El servidor público extranjero que cometa delito de cohecho, se considerará como viable para su extradición” (Art. 10).

Cabe resaltar que este documento solo establece medidas a aplicar para funcionarios públicos extranjeros que realizan actos de corrupción en transacciones comerciales con otro Estado Parte; asimismo que los Art 395-B y 397-A del código penal peruano, se encuentra establecida la conducta del cohecho transnacional, habiendo sido incorporados inspirados específicamente en esta convención y de las que fueron referentes en aquel tiempo debido a la necesidad de sancionar individualizando este delito.

### **Convención Interamericana contra la Corrupción**

Su objetivo es impulsar y fortalecer el desarrollo, por parte de los Estados Miembros de la OEA, y con ello prevenir, sancionar y desaparecer la corrupción, en la actividad de ofrecer u otorgar de forma directo o por intermediario, a un funcionario público un objeto, beneficio, dádivas o cualquier otra ventaja, a cambio de alguna acción u omisión de sus funciones o en el ejercicio de ellas.

De la misma forma que la anterior Convención descrita, esta también establece la figura del soborno transnacional, bajo la misma forma del funcionario público extranjero:

Acorde con a su constitución y su normativa, cada Estado Parte tipificará la conducta delictiva de otorgar u ofrecer a un funcionario público de otro Estado ya sea de forma

directa o a través de intermediario, por parte de sus nacionales, objetos de valor o ventajas a cambio de que dicho funcionario omita o realice algún acto en ejercicio de sus funciones. (Secretaría General OEA, 1997, Art. VIII).

Cabe mencionar, que por su parte esta Convención también establece la extradición para delitos de corrupción, conforme a las medidas y tratados internacionales de extradición que suscribe cada país, debiendo tener tipificados estos delitos en su normativa interna.

### **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Suscrita en diciembre de 2000 en Palermo, con la intención de que la comunidad internacional aborde estos problemas en sus normativas y que su reacción sea a nivel mundial; establece en su prefacio “Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley”.

Este documento al igual que los anteriores, establece el modo para la aplicación de la extradición; adicional a ello estipula la penalización de la corrupción cuya participación contiene a un funcionario público, también menciona “Cada Estado Parte tomará en cuenta el considerar la adopción de las medidas normativas o lo que corresponda para tipificar el delito de corrupción cuando esté involucrado un funcionario público extranjero, así como otras formas de corrupción” (Art. 8, inc. 2).

Merece importancia enfatizar que, como se ha podido notar, todos los escritos y convenios que hacen referencia al delito de corrupción de funcionarios o servidores públicos establecen que cada Estado Parte es autónomo de la adecuación de su normativa interna acorde con los convenios a los que pertenecen, enfocándose alguno de ellos en corrupción transnacional solo de funcionarios extranjeros, ninguno menciona de forma distinguida e individualizada este mismo delito para nacionales.

#### **2.2.3 El cohecho en transacciones internacionales como parte de la corrupción**

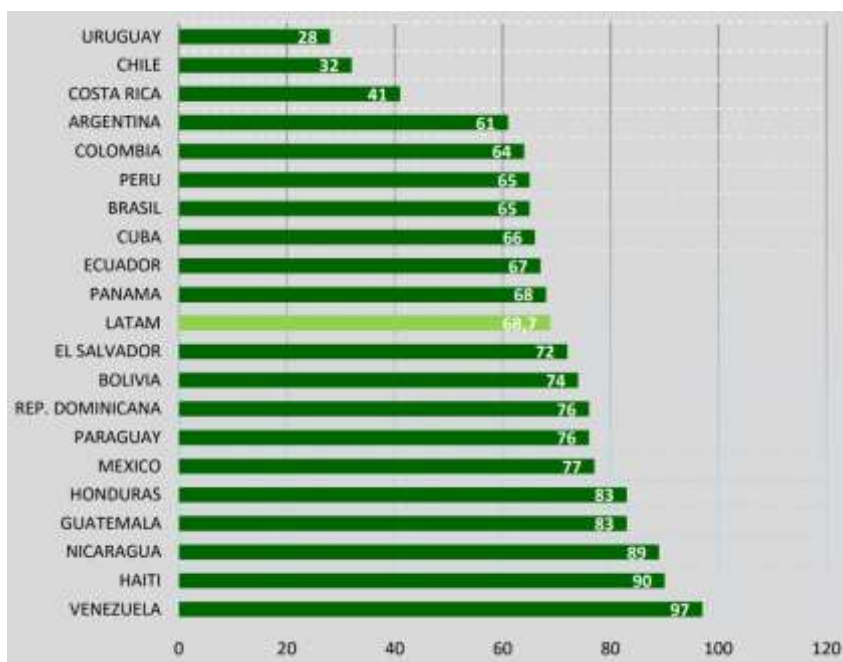
El cohecho es parte de la corrupción que conforma un fenómeno global cuya práctica corrompe a actividades tanto privadas como públicas, el país que tiene más corrupción es el que tiene más desigualdad, más pobreza, menos educación, menos salud, y en conjunto es el país en donde hay más personas con baja calidad de vida, tal como lo menciona Quiroz, A (2019):

La corruptela no solo se trata del grotesco saqueo del caudal público por parte de trabajadores estatales como se suele asumir, pues también comprende el ofrecimiento o aceptación de sobornos por parte de cualquier ciudadano, la interesada y errada aplicación de programas sociales y políticos, fraude electoral, malversación y gastos fraudulentos de fondos públicos y otras trasgresiones administrativas. (p. 39)

A nivel histórico se ha entendido que no hay país que no cuente con corrupción; sin embargo, para algunos se evidencia con mucha más intensidad que otros, pues estadísticamente se ha comprobado que en la mayoría de países de Suramérica cuentan con altos niveles de corrupción y uno de ellos es el Perú, por tal motivo se han celebrado diferentes convenios para combatir este mal, pues tal como lo menciona Waquet (1996) “ La corruptela son actividades clandestinas, los instrumentos que la documentan son complicados de hallar fehacientemente y los existentes no son confiables, pues pueden ser motivados por denunciantes con orientaciones políticas parcializadas” (p. 21-40).

### Figura 1

*Indicador de corrupción para América Latina*



*Nota.* La escala 61-80 se lee como nivel alto de corrupción y debilidad extrema en política anticorrupción que es el nivel donde se encuentra el Perú. Extraído de Indicador De Corrupción Para América Latina-2022.

Como se ha detallado, esta corruptela abarca diferentes escenarios ya sea aquellos delitos que no cuentan con mucha relevancia o interés nacional y que solo afecta a particulares, como aquellos que implica una afectación con grandes relevancias sociales, de ahí que es posible afirmar la existencia de dos maneras de concebir la corrupción, siendo estas microcorrupción y macrocorrupción.

- **Microcorrupción.**

Es conocida como corrupción a pequeña escala, estos actos se originan cometiendo abuso de poder en las interrelaciones del día a día, son los más comunes, puede cometerse entre funcionarios públicos, entre particulares o entre ambos, tratando de acceder a bienes, y servicios fundamentales como alimentación, comisarías, hospitales, colegios, y otras instituciones.

Las instituciones públicas en las que se ha evidenciado más las llamadas coimas son las municipalidades, conforme al reportaje emitido por El Comercio (2019):

Conforme con INEI, el 12, 7% de personas que realizaron trámites en Municipalidades provinciales, solicitó u otorgó coima, y el 6, 9% en municipalidades distritales; teniendo que en ambas el porcentaje de personas que denunciaron este acto fue menor de 2,6% en las distritales y 5.5% en las provinciales. (párrafo séptimo)

- **Macrocorrupción.**

Es conocida como corrupción a gran escala, debido a que cuenta con relevancia e implicancia social relevante, es decir ya no solamente interesa a las personas que intervienen directamente en el delito, sino también a la sociedad en conjunto ya sea en una localidad, a un país o a nivel internacional.

Debido a la amplia gama de delitos que abarca este fenómeno y de acuerdo a su evolución es que se tipifican según su accionar, es decir que nuestra legislación camina a la par con la corrupción, pues esta, cada vez hace más uso de la tecnología y la innovación; lo que no se puede permitir es que la corrupción vaya pasos adelante de la legislación peruana, para ello es necesario que sea combatida dura y drásticamente con armas que sean realmente efectivas que no solo se encarguen de amenazar sino que sean ejecutadas y cumplidas.

Entre la gama de la macrocorrupción, categóricamente se puede aseverar que el cohecho en transacciones internacionales es uno de ellos, constituido con nuevos rasgos y manifestaciones, incluida dentro de la clasificación de “gran corrupción”, en donde el corrupto es de un Estado y el que corrompe pertenece a otro, significando una amenaza directa a la economía, política y sociedad de nuestro Estado, así como al correcto y libre desarrollo del comercio internacional, alterando a través de su práctica las reglas de juego para su normal desarrollo y quebrantando el equilibrio de agentes privados y estatales.

Los autores de este delito que, aunque se ejecuten por personas físicas, en la mayoría de los casos actúan en representación, esto ocasiona que junto a las dificultades que se suelen presentar se añada el carácter internacional en los actos que se han desarrollado, obstruyendo la eficacia de la justicia.

#### **2.2.4 La impunidad del cohecho en transacciones internacionales y sus efectos**

##### **- Principios constitucionales lesionados**

##### **Principio de la dignidad del cargo y la ética pública**

El cargo público enmarca una serie de normas de comportamiento que todo servidor y funcionario público debe acatar, reguladas en la Constitución, asimismo cuentan con la Ley de código de ética de la función pública, en donde establece una serie de parámetros y normas de conducta que debe cumplir la función pública, estableciendo los siguientes deberes: “neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad” (2002).

En el delito de cohecho en transacciones internacionales, uno de los autores del hecho delictivo obligatoriamente debe de ser un funcionario o servidor público, es allí la importancia del cargo y de su correcto desempeño, siendo el bien jurídico que se lesiona la administración pública, hoy en día gran parte de las personas que asumen un cargo público lo hacen con la finalidad de obtener una mayor ventaja económica que la de su sueldo, con planes de enriquecerse en poco tiempo.

A la fecha hay avances en la promoción de la ética pública; sin embargo, a pesar de ello estamos convencidos de que habría un mejor desarrollo en la lucha contra la corrupción transnacional con una nueva política social que atienda las necesidades básicas de la población y por supuesto que sean tipificados los actos delictivos conforme a ley.

### **Principio democrático**

El cohecho en transacciones internacionales es la evidencia de que la corrupción a calado escalas hasta posicionarse en el comercio internacional, y es que al hablar de este delito no nos estamos refiriendo a cualquier tipo de soborno en el que solo afecta a sus autores, sino que estamos tratando del nivel más elevado de la corrupción, que pretende sustituir a la democracia por malversaciones e imposición de influencias que contradicen drásticamente este principio.

La corrupción transnacional y su prescripción es un grave peligro para la permanencia de la democracia en la sociedad, pues desestabiliza y genera inseguridad en la población al reprimir los valores democráticos, la justicia, la ética y al perjudicar el desarrollo sostenible.

Desde hace tiempo atrás este mal nos ha venido afectando cada vez más, trabajando silenciosamente en contra de la democracia y con ello afectando directamente los derechos fundamentales de los ciudadanos al impedir su plena vigencia.

### **Principio de legalidad**

Este principio es indispensable para la aprobación o la viabilidad normativa, que para el presente caso al no desarrollarse acorde con lo establecido en la Constitución se estaría viendo afectada.

Por ello se propone el presente proyecto, con el objetivo de que se regule en el código penal sin vacíos, acorde a lo que ya está establecido en la Carta Magna respecto a la imprescriptibilidad en delitos que atenten contra el patrimonio o la administración pública, pues su falta de aplicación en la práctica acarrea letra muerta.

#### **- Daño social**

#### **Afectación religiosa**



El cohecho sin duda alguna no solo afecta a la política o a la economía, sino que también se encuentra inmersa en las religiones, conociendo que en la región predomina el catolicismo, esto también implica a la diversidad de sectas activas que existen, pues, aunque no suelen salir a la luz muchos de estos casos, la población considera que existen.

En esta percepción, no existen grupos importantes libres de la sospecha de corrupción en ningún país de la región. “No hay ausencia de corrupción en ningún grupo significativo de las sociedades latinoamericanas, incluso en el caso de líderes religiosos quienes no se salvan pues un 24% cree que están involucrados en actos de corrupción” (Latinobarómetro, 2021, p. 83).

#### Afectación a las transacciones comerciales y económicas internacionales

El comercio y la economía internacional se encuentra condicionada por la actuación de las personas jurídicas y funcionarios públicos, especialmente las de carácter transnacional, quienes cuentan con la facultad de incidir en la política de diversos países. Definitivamente es un hecho su relevancia ya sea negativa o positiva, de aquellas empresas con relaciones internacionales.

Como es de conocimiento internacional el caso de la empresa Odebrecht puede ser considerado como uno de los ejemplos más claros para señalar incidencias negativas de la gran corrupción en las transacciones internacionales. Pero esta forma de actuación que ha desarrollado esta empresa Brasileña no es la única forma que tienen las empresas privadas o multinacionales de inducir en la política interior y también en las relaciones internacionales. Retrocediendo unas décadas podemos recordar la denuncia que se realizó a la multinacional ITT en la situación política chilena, o las relaciones de distintas empresas que financiaron la operación Bandeirante, o la política de cohecho llevada a cabo por la empresa Lockheed operando en diferentes países.

#### **Afectación económica**

Conscientes de la pobreza que existe en nuestro país, no solo por las cifras estadísticas presentadas por parte del Estado, sino porque la vivimos o la palpamos a través de nuestro entorno social, siendo esta una expresión contraria al caudal patrimonial con el que cuenta nuestro Estado, entonces ¿A qué se debe tanta pobreza o al menos parte de ella?, ¿Por qué siendo el Perú uno de los países con mayores recursos económicos cuenta con altos niveles de pobreza?, ¿Nuestros representantes legales manejan correctamente este caudal?

Lo cierto es que, de acuerdo con lo informado por la Contraloría General de la República, en el 2019, “la corrupción afectó considerablemente las labores tanto del sector privado como del público, provocando pérdidas económicas de aproximadamente 23 000 millones de soles, referente al presupuesto anual ejecutado, dicho monto equivale al 15% de la ejecución neta del sector público del 2019” (RPP, 2020).

A pesar de que la cifra señalada es elevada, en el 2021 estas cifras cambian y en vez de disminuir aumentan, es así que el contralor Nelson Shack, reveló que en ese año:

Los delitos de corrupción e inconducta funcional en la administración del Estado han conducido al país a un perjuicio económico, valorado en más de 24 000 millones de soles, de acuerdo con el índice CGR de corrupción 2021, emitido anualmente por la Contraloría General, en dicho año esta suma representa al 13.6% del presupuesto nacional ejecutado. Este monto identificado, se elevó a comparación del 2020, que fue 22 000 millones de soles. (Plataforma digital única del Estado, 2022)

### **Afectación social**

Al tratarse del cohecho en transacciones internacionales, no se hace referencia a un simple soborno entre los que participan en el acto delictivo, cuyos efectos solo recae hacia ellos, sino que son transacciones comerciales o económicas internacionales de alto calibre, donde uno de los intervinientes es un funcionario o servidor estatal; por ende, su repercusión y consecuencias recaen sobre la sociedad.

Estas grandes empresas que transan fraudulentamente con nuestro Estado, como lo son las licitaciones y contratos con la Constructora Norberto Odebrecht S.A, el caso de PETROPERÚ que compraba petróleo a otros países a grandes sumas de dinero y más casos que al igual que los mencionados se encuentran siendo investigados. Todo ello acarrea dejar sin empleo a muchos peruanos, dejar obras inconclusas afectándose no solo la vista de nuestras calles, sino que dificulta el libre tránsito, el alza de la gasolina, afectando también a la salud, educación y vivienda.

Es así que, este tipo de actos de corrupción cala en la historia de toda una nación, afectando de forma directa a los más vulnerables, que son los que menos recursos tienen, pues a pesar de las circunstancias que presentan, el Estado los perjudica más, “la realidad política de los últimos años

ha revelado cómo la corrupción en el uso de los recursos públicos afectó la atención de derechos como la educación, salud y vivienda” (Tablante. C y Morales. M, 2018).

### **2.2.5 Organización y funcionamiento del sistema anticorrupción en el Perú.**

Este mal que afecta transversalmente, con el transcurrir del tiempo ha ido abarcando más territorio, convirtiéndose así en madre de las diferentes crisis que afecta hoy en día el mundo, debido a ello es que diversos países han celebrado convenios internacionales, siendo parte en varios de ellos el Perú; los convenios internacionales en los que es parte el Perú son:

La “Declaración de Beijing sobre la lucha contra la corrupción”, celebrada en Beijing, China el 8 de noviembre de 2014, “Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” concretada el 16 de julio de 2010 después de más de dos reuniones, “Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción”, celebrada el 21 de noviembre del 2006, “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” celebrada el 21 de noviembre del 2003, “Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales”, pactado en Francia el 17 diciembre de 1997. (Congreso de la República del Perú, s.f.)

Ahora bien, como los tratados celebrados por el Perú forman parte de nuestro derecho, se ha detallado cada uno de los que combate a la corrupción, de ellos también es que los organismos anticorrupción deben ampararse, pues como inicio de la pirámide se encuentra el “Poder Ejecutivo, le sigue el CAN Comunidad Andina de Naciones, luego la Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el Ministerio Público con sus fiscalías anticorrupción, la Defensoría del Pueblo, la PNP, el IMPE y el Poder Judicial con sus Salas y Juzgados anticorrupción”. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Todos estos órganos de justicia deben trabajar conjuntamente compartiendo información de primera fuente y en tiempo real para poder perseguir y combatir a la corrupción, sin embargo, esto no es así, sino que pareciera que cada ente trabajara de forma individual, cada uno manejando su propia información y hallazgos. Pero quienes se encuentran a cargo de estos organismos, quienes los dirigen que hay tanta deficiencia; y es que, en varios casos los que ocupan estos cargos

son los mismos corruptos lo que imposibilita mucho más una transparente y justa administración de la justicia.

A pesar de que en estos últimos años hemos estado inmersos en una pandemia en donde los trabajos se desarrollaban de forma remota desde casa, con estados de emergencia que nos impedían salir, sin embargo, aun así, este tipo de delito ha seguido manteniéndose y ejerciendo, la corrupción nunca deja de operar. Es así como estadísticamente en lo que va del año 2022, la mayor cantidad de sentencias emitidas por corrupción han sido en casos de cohecho con 258 sentencias, todas ellas de cohecho activo o soborno y ninguna sentencia de cohecho transnacional tal como se detalla a continuación:

### Tabla 3

*Los delitos de corrupción con mayor sentencia durante el 2022*

Delito	Número de sentencias
Cohecho activo o soborno	258
Negociación incompatible	116
Peculado simple por apropiación para sí	115
Peculado agravado por apropiación para sí	78

*Nota.* Datos obtenidos de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

En la sentencia 1035/2020 del Expediente 00016-2019-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha reiterado una vez más que el esfuerzo por combatir la corrupción es un principio constitucional, por el que debe dirigirse el accionar del Estado, menciona en su fundamento 5 “el **principio de lucha contra la corrupción** no se encuentra establecida expresamente en la Constitución de 1993 como tal, sino que más bien se trata de un principio constitucional implícito, pero de igual fuerza normativa”

Asimismo, mediante resolución de Expediente 00006-2006-CC/TC, menciona: “ (...) Es un mandato constitucional la lucha contra la corrupción que se desglosa de los artículos 39 y 41 de la Constitución, por lo que aceptar la insustentable diferencia entre el ámbito legal y

constitucional puede servir como pretexto de someterse a la ley para desvincularse de mandatos constitucionales”.

En estos últimos años han salido a relucir diversos casos de cohecho en donde empresas internacionales son investigadas por sobornar a funcionarios o servidores públicos del Perú, para realizar acciones contrarias al buen equilibrio funcional, una de ellas y la más escandalosa por los tentáculos que tenía en diferentes países es la constructora brasilera Odebrecht, que tenía como práctica entregar grandes sumas de dinero a funcionarios a cambio de contratar con el gobierno de ese país, esta empresa es así que “a lo largo de los gobiernos de los expresidentes Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (2006-2011) y Ollanta Humala (2011-2016), la empresa brasileña obtuvo contratos por unos 5.400 millones de soles (aproximadamente 1600 millones de dólares) y recibió concesiones por unos 29.000 millones de soles” (Diego Salazar, 2019).

Una de las primeras sentencias en el Perú por delitos de corrupción en transacciones internacionales con la empresa Odebrecht recae en el Expediente No 00002-2017 -21 -5201 JR-PE-01, en donde la Sala de Apelaciones presidida por el juez Ramiro Salinas Siccha confirma sentencia de ocho años y tres meses de cárcel dictada en primera instancia contra exgobernador regional de Áncash César Álvarez Aguilar por colusión agravada, en donde una de las principales acciones era recibir grandes sumas de dinero como sobornos por parte de esta constructora brasilera a cambio de manipulación en las licitaciones de obras públicas.

El caso de la carretera Interoceánica es uno más en la que se investiga con pruebas relevantes que existió sobornos por parte de empresa internacional; el Ministerio Público a solicitado para Alejandro Toledo expresidente 35 años de pena privativa de la libertad por haber recibido sobornos de parte de la constructora brasileña Camargo y Correa de la Carretera Interoceánica pues como se detalla: “La fiscal Diana Canchihuaman Castañeda acusó al exmandatario por haber cometido delito de colusión agravada y lavado de activos en agravio del Estado presuntamente en el caso de la carretera Interoceánica, solicitando para el 25 años de prisión” (Actualidad Penal, 2022).

Otro de los casos que en los últimos años ha estado en el ojo de la tormenta por sus sospechosas contrataciones, es PETROPERÚ, empresa dedicada al transporte, la refinación, la distribución y la comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo,

considerada como la empresa más poderosa de propiedad del Estado peruano. En un reportaje periodístico la Sra. Milagros Leiva entrevista al jefe de la unidad de investigación del diario La República el periodista Ángel Páez, según el informe de la República la empresa multinacional GUNVOR ganaba 8 de cada 10 contratos, para la adquisición de biodiesel.

GUNVOR fue la principal proveedora de biodiesel y petróleo a PETROPERÚ entre los años 2015 y 2022, estas compras no eran por licitación sino por invitación a esta empresa; de acuerdo con investigaciones realizadas por la fiscalía de Suiza en el 2019, tenían responsabilidad los funcionarios de Directivos por diferentes sobornos en el Congo, esta empresa trabaja como intermediaria es decir su modo de operar es conseguir combustible al mejor precio para poder transar con diferentes Estados a precios mucho más elevados de acuerdo al requerimiento. (Milagros Leiva Entrevista, 2022)

El Perú en la actualidad no cuenta con sentencia de cohecho en transacciones internacionales o transnacional, que aunque ya se ha mencionado es un delito que se ha venido cometiendo desde muchos años atrás, pero que como tal es un concepto nuevo para el Perú mientras que en otros países ya es mucho más conocido y con normativa más adelantada.

En España sin embargo ya hay sentencias referentes, siendo una de las primeras la 3/2017 de la Sección 1ª de la Audiencia Nacional, de 23-II, cuyo delito es corrupción pública transnacional, consta como soborno los siguientes hechos: Con excepción de Delfina los acusados, ejecutaron una transferencia de 70.000 euros, en el 2009 a altos mandatarios de uno de los Ministerios de la República de Guinea Ecuatorial, con el fin de que esta empresa mercantil mantuviese la misma relación y así pudiera continuar obteniendo contratos de edición de libros con el mencionado Estado; para que esta transferencia aparentara legalidad, por una parte la APYCE, S.L representada por la acusada Delfina y por parte de la República de Guinea Ecuatorial el Viceministro de Educación, Ciencia y Deportes José María firmaron un contrato para la capacitación para profesores de inglés y francés de dicha República, en donde la mercantil se compromete a donar 70.000 euros, realizando finalmente la transferencia a un número de cuenta distinto. (Blog de Derecho, 2017)

Cabe resaltar lo mencionado en dicha sentencia: “2 graves disfunciones que puede producir un soborno en un país extranjero: 1. Se expande la corrupción en países con administración de

justicia o democracia más débiles y 2. Atenta contra el transparente comercio, es así que si una empresa es la que soborna, aunque la otra cuente con un mejor producto el contrato se lo lleva la que sobornó”

### **2.2.6 Sustento de la imprescriptibilidad para el cohecho en transacciones internacionales.**

Nuestra constitución exige el cumplimiento de ciertas exigencias de ética republicana y ciudadana, que constituyen la defensa de los valores de igualdad, solidaridad y libertad, acorde a los derechos fundamentales establecidos por la misma.

De esta forma tenemos que el Art. 1° de nuestra Carta Magna menciona “la dignidad de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. Es por lo que, el profesor Cesar Landa como Mijael Mendoza, manifiestan que en un Estado constitucional no debería existir algo que menoscabe o afecte la dignidad del peruano pues un derecho fundamental y principio constitucional.

Así también tenemos a los principios de la ética pública y dignidad del cargo, estos principios se encuentran recogidos en nuestra constitución de forma explícita, con ello se exige a los ciudadanos y especialmente a las autoridades un adecuado comportamiento, es decir que en sus decisiones no solo tomen en cuenta los intereses de todos, sino que sean acordes con la ética pública, en concordancia con los artículos 39°, 41° y 44° de nuestra constitución.

Tomando como base estos principios, tenemos que todo fenómeno que vulnere el debido desarrollo de los derechos fundamentales y como consecuencia al Estado, deberá ser combatido a través de los diferentes mecanismos normativos que disponga el Estado.

Ante ello, tomando en cuenta nuestra realidad, el delito que más afecta a estos derechos fundamentales es sin duda alguna la corrupción en sus diferentes formas, pero la que es de alta gama y por ende la que produce mayor lesividad es la corrupción transnacional cuyas implicancias no solo son nacionales sino también internacionales, en donde el bien jurídico lesionado es el patrimonio estatal, la administración pública y el comercio internacional. Es por ello que, la lucha contra la corrupción es considerada como un valor constitucional que requiere protección.

Antes del 2017 no existía la figura de la imprescriptibilidad para delitos de corrupción en nuestra constitución, pero gracias a los diferentes esfuerzos y proyectos de ley, a partir de ese año a través de la ley N° 30650 se aprueba su incorporación reformando el Art. 41°, dando pase a controvertidas interpretaciones.

Es así que a la actualidad contamos con fundamentación basta que otorgue la facultad a los ciudadanos a exigir vivir en un ambiente libre de corrupción, amparados en un conjunto de artículos como lo son: 39°, 40°, 41° y 42°, que constituye todo un marco constitucional para la lucha contra la corrupción.

En este mismo marco constitucional y teniendo de nuestro lado a “la lucha contra la corrupción” establecida por los diferentes tratados internacionales de los que es parte el Perú, es relevante citar lo señalado por el Tribunal Constitucional, respecto al principio fundamental que existe detrás de toda administración pública, que constituye el cimiento de la lucha contra la corrupción, nos referimos al principio de “buena administración pública” basados en los Artículos 39° y 41° en concordancia con lo que estipula el 44° de nuestra Constitución: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, tales fines con atribuibles a los funcionarios y servidores públicos. (Exp. N° 17-2011-PI/TC)

Las razones señaladas en la Constitución son argumentos suficientes que sustentan su aplicación efectiva y en el caso lo requiera adecuación normativa. Como se ha podido evidenciar era necesaria y legal la modificatoria del Art. 41 de la misma; la imprescriptibilidad para delitos de corrupción cometidos en contra del patrimonio y la administración del Estado, era una figura que la población pedía a gritos se apruebe. Ahora bien, como se ha detallado, en la actualidad ya hay sustento Constitucional, sin embargo, no es ejecutable en la práctica puesto que la norma penal no lo establece de forma explícita, ante ello tenemos que absolver este vacío para su correcta y eficaz aplicación.



### **2.2.7 Análisis dogmático y doctrinario.**

Tomando como premisa las líneas de Quiroz (2019), “Corrupción es el abuso de los recursos públicos para beneficiar a unas cuantas personas o grupos, involucra explícitamente el poder y la política, al sector público y al privado y su efecto recae en instituciones y en el progreso del país”, se ratifica la complejidad de este delito y la relevancia de sus resultados; ante ello y al constante incremento de la corrupción como lo es la que se desarrolla en transacciones internacionales, el Perú ha planteado diferentes medidas como modificatorias normativas para su control.

Definitivamente, cuando hay una inserción en la legislación de modificación o reforma normativa, los operadores del derecho de inmediato asumen la obligación de analizarla y si es necesario cuestionarla, conociendo que esa es una función inherente a la profesión. La regla general y supuesto, es que todo cambio o adición normativa, tenga el objetivo de mejora para el beneficio de la sociedad, sin embargo, en la práctica no siempre es así.

Expuestos los detalles, existe la obligación de analizar a profundidad la figura jurídica de la no prescripción de la acción penal, regulada en el Art. 41 de la Constitución Política del Perú.

Como primer punto, se toma en cuenta en el modificado artículo, que el plazo para la prescripción es duplicable en delitos cometidos en contra de la administración y patrimonio estatal, añadiendo que puede ser realizado tanto por funcionario o servidores públicos como por particulares, en ello se encuentran considerados los delitos regulados en los capítulos I y II del Título XVIII, Libro Segundo del Código Penal, título denominado “Delitos contra la administración pública”.

En este supuesto, se insertó el delito contra la administración pública y que podría ser ejecutado por cualquier peruano, ya sea funcionario público (Capítulo II) o un particular (Capítulo I), ante ello, se entiende que la intención del legislador fue subsanar un primer vacío, ya que precisa que es delito si también lo comete un particular; no cabe duda que era necesario considerarlo, para identificar al sujeto activo y no solo sea condenable para algunos, haciendo excepción, con esta modificatoria se reconoce una norma más justa.

Se considera, que definitivamente hay otros factores que podrían intervenir, como es el tema de poco espacio en los centros penitenciarios y que esto podría acarrear un aumento de recarga procesal tanto para fiscales como para jueces; sin embargo, ante ello se deben tomar medidas, haciendo uso de instrumentos de simplificación, pues no se podría dejar de regular o de subsanar vacíos debido al poco control o ineficiencia estatal.

#### - **Postura personal**

Antes de ser aprobada la ley que modifica el Art. 41 de nuestra Norma Suprema, se planteó en distintos tiempos y desde diferentes sectores la imprescriptibilidad para delitos de corrupción, teniendo como respuesta desde aquellos primeros esfuerzos, opiniones opuestas y muy pocas apoyando la moción, pese a la buena voluntad de quienes la sustentaban.

Motivos y antecedentes hay de más, la corrupción asfixia la democracia y agrava la pobreza, este mal en extensión lesiona bienes de primera necesidad, pues la urgencia de controlarla ha dirigido a que se aprueben leyes que puedan reprimir eficazmente este delito, sobre todo por la debilidad punitiva en delitos contra el patrimonio estatal, la fuga de los autores de estos hechos al extranjero a esconderse mientras halla prescrito su delito y la presencia de normas procesales poco adecuadas para enfrentar casos complejos de corrupción.

Todo ello es argumento relevante para no dejar que exista algún impedimento de límite de tiempo que impida perseguir penalmente a la corrupción.

La prescripción es una figura jurídica de larga data, por lo general admitida por legislaciones positivas y la doctrina, cuya esencia es la autolimitación o desistimiento del estado al *ius puniendi* cuando el delito alcanza un determinado tiempo, justificándose en el principio de seguridad jurídica; pues como lo menciona Muñoz Conde (1999), la prescripción es:

Es el origen del término de la responsabilidad penal instituida en un límite de tiempo impuesta al accionar humano. Su fundamentación emana más en motivos de seguridad jurídica que en argumentos de estricta justicia material, consiste en impedir el ejercicio del poder punitivo, cuando se ha cumplido con un determinado plazo a partir de la ejecución de un delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse aplicado la sanción. (p. 136)

Por su parte Bustos Ramírez (1989), defiende que “después de cumplido con un tiempo límite se cree sin razón de ser la pena, no solo por argumentos de tipo especial o preventivo, sino también que se desvalúa el concepto mismo de necesidad de la pena” (p. 413).

Berdugo Gómez (1999), tratando de agrupar las diferentes doctrinas y jurisprudencias que se han presentado, plantea los siguientes argumentos:

- a. El derecho penal no debe perseguir al agente que a logrado resocializarse y que lleva un buen tiempo sin delinquir.
- b. Se interpreta que la prescripción elimina el estado de incertidumbre de la relación jurídico penal que existe entre el delincuente y el estado.
- c. Desde una mirada procesal se hace imposible que a través del transcurrir del tiempo se pueda valorar la prueba.
- d. Con el tiempo transcurrido la persecución del delito y su castigo se debilita quedando extinguida, quedando inalcanzables los fines básicos de la pena.

Desde fuente nacional por el Perú Prado Saldarriaga (1996), define a la prescripción como: “el límite de tiempo que extingue la persecución penal o ejecución de la pena y desde un aspecto técnico se define a la prescripción como la pérdida del Estado de ejercitar el ius puniendi” (155).

Pues bien, en la doctrina se han discutido a través de diferentes vertientes la naturaleza jurídica de la figura de la prescripción, estas son desde el ámbito procesal, mixto o penal. En la teoría procesal se considera que la prescripción cuenta con naturaleza procesal en el sentido de que es un impedimento procesal la renuncia del Estado a perseguir el delito.

La teoría penal o material sostiene que la prescripción sería un injusto penal, sin embargo, el pasar del tiempo extinguiría la razón de la pena por lo tanto también del injusto, siendo así, la prescripción conformaría una causa de exclusión del injusto.

La teoría mixta que es conocida como la de doble naturaleza, puesto que cuenta con sustento material como procesal para aceptar la prescripción, en consecuencia, debido a la naturaleza del delito y sus resultados procesales, la prescripción sería un impedimento.

De estas doctrinas analizadas se debate mucho más que la naturaleza jurídica de la prescripción y sus consecuencias, ante ello y a pesar de la antigua tradición, hay quienes de forma muy reducida proclaman la imprescriptibilidad por lo menos para ciertos delitos según su gravedad y desvalor social, como lo es el delito de corrupción transnacional. En este mismo sentido

Horwitz Lennon (2006), señala: “Los hechos que por su significancia para la comunidad humana, no dejan de ser muy graves por el tiempo transcurrido, ni por el estado actual de sus protagonistas, mucho menos por sus efectos, no deben beneficiarse con límites de tiempo” (p. 283).

Beltré López (sf), complementa la idea con las siguientes líneas: El paso del tiempo no alcanza para borrar de la memoria de las personas los horrores del fango y la miseria sumida por causa de la corrupción, este fango en el que se encuentran las sociedades especialmente pobres trasciende el tiempo como una huella indeleble, lo que hace que el interés por reprimir a los delincuentes se potencie, por lo que la aplicación eficaz de la imprescriptibilidad para este tipo de delitos sea un grito de resistencia contra el olvido.

### **2.2.8 Marco conceptual.**

El presente trabajo ha sido desarrollado luego de la observación y de un arduo procedimiento de recopilación de datos, insumos plasmados de forma ordenada y estructurada conforme al modelo institucional, conformado por diferentes acápites con terminología relevante que nos ayudarán a analizar, interpretar y diagnosticar los resultados obtenidos del fenómeno estudiado, por tal motivo es necesario identificar los conceptos más relevantes utilizados en toda la investigación, con el objetivo resaltar su importancia; los mismos que se detallan a continuación:

- **Imprescriptibilidad:**

La naturaleza de este término pertenece al campo del derecho; siendo esta, la condición que tiene una acción típica; es decir, que por disposición normativa un determinado hecho delictivo no tiene límite de tiempo para ser investigado, sino que puede aperturarse un proceso legal en cualquier momento, sin tomar en cuenta el tiempo, puesto que no prescribe.

- **Impunidad:**

Esta palabra proviene del vocablo latino *impunitas*, que quiere decir falta de castigo; es decir que, aquella acción delictiva ejecutada, a pesar de encontrarse tipificada en el ordenamiento jurídico y por la que se establece una sanción o pena, no es aplicada a la persona que lo cometió, es así que este hecho contrario a la buena

conducta, es realizado cada vez con más frecuencia, tomando como ejemplo a la anterior persona que realizó el delito y no se le aplicó la ley.

- **Corrupción:**

Esta palabra proviene del latín *corruptio*, hace referencia a algo que se ha echado a perder, que se encuentra en un estado de putrefacción, cuyas propiedades básicas se encuentran alteradas. Es la acción o consecuencia de corromper, es decir quebrar deliberadamente un determinado sistema o función, para beneficio personal o de un tercero.

- **Delito:**

Esta palabra proviene del verbo latino delinquere, que quiere decir renunciar a un buen comportamiento, apartarse del camino correcto, transgredir las buenas costumbres. Es la acción típica, antijurídica, culpable e imputable establecida por el ordenamiento jurídico, debiendo configurarse estos cuatro elementos para que se considere como delito.

- **Transnacional:**

Para el presente caso, podemos decir que son aquellas actividades comerciales o políticas a nivel internacional, cuyo origen se establece en un país extendiéndose a uno o más países del mundo.

- **Servidor público o funcionario:**

El numeral 3° del artículo 425° de nuestro CP, define al servidor público como: “Aquella persona que indistintamente del régimen laboral en el que se encuentre, contenga vínculo contractual o laboral con el Estado y que en consecuencia de ello, ejerza actividades en dichas entidades”.

- **Ineficacia punitiva:**

Este término es utilizado para señalar e identificar la falta de efectividad de una norma que en este caso es penal, es decir a pesar que una acción se encuentra tipificado como delito y el punible no es aplicado por las autoridades competentes.

- **Latinobarómetro:**

Es una ONG sin fines de lucro, cuya función es realizar estudios de criterio público, por año ejecuta un aproximado de 20.000 conversatorios en 18 países de Latinoamérica, con representación de más de 600 millones de personas. Esta corporación se encarga de hacer estudios referentes a las sociedades, la democracia y la economía, utilizando indicadores de criterio público que permiten medir valores, actitudes y comportamientos; cuyos resultados son empleados por agentes políticos gubernamentales y medios de comunicación con el objetivo de contribuir al bien común.

- **Insuficiencia normativa:**

Es aquella falencia o falta de tipificación normativa de conductas contrarias al derecho; es decir la regulación jurídica no es suficiente para delimitar las acciones que se configuran como delito.

### III MÉTODO

El tema materia de investigación, empleó métodos científicos para su desarrollo, que permitió edificar el camino que ha direccionado para la posible solución del problema identificado.

- **Método jurídico-comparado.** Este método se ha utilizado para estudiar la legislación nacional en comparación con la internacional.

- **Método histórico-jurídico.** Este procedimiento científico, se ha utilizado para analizar a través del tiempo la evolución normativa del delito de corrupción transnacional.

-**Método hipotético-deductivo.** A través de este método se han identificado nuevas aseveraciones que nos han permitido construir la hipótesis, respecto a posibles soluciones ante un vacío normativo del delito de corrupción transnacional.

-**Método analítico-sintético.** A través de este método hemos podido estudiar a profundidad y de forma individual las características, consecuencias y forma de operar del delito de corrupción transnacional.

Los métodos empleados han sido identificados, en base a los conceptos detallados Bernal (2010), quien nos menciona, “El método es parte de la metodología puesto que estudia al fenómeno desde 2 perspectivas: la lógica y la investigación” (p.59).

#### 3.1 Tipo y Diseño de Investigación

##### a) Tipo de investigación: Descriptiva.

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado bajo el tipo Descriptivo, pues uno de los propósitos es detallar los diferentes escenarios y situaciones en las que se ha presentado el delito de corrupción transnacional en el Perú y su trato jurídico durante la historia a nivel nacional e internacional. También se detalló de forma estructural y ordenada las posibles causas de este fenómeno.

Este proceso no ha sido exclusivamente para obtener información relevante e identificar los datos útiles para el objetivo del trabajo, sino que también, esta información debe estar relacionada con la realidad actual, es así que se han recogido análisis, opiniones, tratados, trabajos e informes fidedignos de autores con respaldo científico que nos revelan la condición actual del

delito de corrupción transnacional en el Perú, para que a través de estas referencias podamos obtener conclusiones que nos permitan alcanzar el objetivo que es la verdad.

Así como se han descrito conceptos, doctrinas y opiniones relevantes al presente, también ha sido indispensable explicar de forma minuciosa cada punto y dato tratado en todo el trabajo de investigación, con el objetivo de interpretar la realidad.

Para la delimitación del tipo de investigación trabajado, se ha tomado como fundamento los siguientes conceptos:

Hernández, Fernández y Baptista (2014) La investigación **descriptiva** busca detallar las características, perfiles y propiedades de sujetos, comunidades, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a su análisis (p.91-92)

#### **b) Diseño de investigación: No experimental.**

El diseño empleado acorde a nuestro tipo de investigación, es el no experimental, puesto que no será modificada nuestra variable independiente que es “Imprescriptibilidad en los delitos de corrupción transnacional”, sino que se observará y medirá en el contexto socio-jurídico; este diseño cuenta con un enfoque mixto, es decir implica una indagación Cualitativo-Cuantitativo, siendo la cualitativa la de mayor aplicación; puesto que, se establece una semejanza entre la observación y los datos recopilados en base a presupuestos, mientras que la Cuantitativa solo será empleada para la aplicación de nuestro instrumento y la medición de los resultados que para este caso será empleado un cuestionario.

Para poder delimitar el tipo de diseño empleado, se ha enfocado en la experiencia metodológica de uno de los autores más reconocidos, Hernández y Mendoza (2018) que mencionan “en este estudio no se hace variar de forma deliberada e intencional las variables, es decir que la variable independiente será observada y medida tal como se presenta en su contexto natural para ser analizada” (p.174).

### **3.2 Variables, Operacionalización.**

#### **a) Variable independiente.**

La Imprescriptibilidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales



**b) Variable dependiente.**

La impunidad en el Perú

*Matriz de Operacionalización de variables (Ver anexo 1)*

**3.3 Población, muestra y muestreo**

Se detallan las cualidades de la población en la que será aplicado el instrumento; asimismo, las características y forma en la que se obtendrá la muestra, siendo esta un grupo determinado o parte de un todo de población, de la misma forma es indispensable la aplicación del criterio de representatividad (muestreo), el de adecuación (cantidad de muestra), de exclusión, de inclusión, y los demás que se detallarán en el acápite correspondiente.

**Población.**

La población en la que será aplicado nuestro instrumento, son personas competentes y capacitadas para opinar y calificar el fenómeno planteado; por tal motivo, se ha considerado a jueces, abogados litigantes, policías y fiscales, pues la hipótesis planteada nos servirá para plasmarla a través de cuestionamientos presentados a nuestra población.

*Población es el conjunto de agentes identificados que, por el ejercicio de su profesión tratan con delitos de corrupción transnacional, los mismos que se describen a continuación:*

**Tabla 4**

*Descripción de la población de la provincia de Chiclayo 2022*

<b>Agentes judiciales y policiales</b>	<b>Número</b>
Jueces penalistas	26
Fiscales penalistas	35
Abogados penalistas	800
Miembros de la Policía	135
Total	996

*Nota.* Información obtenida del ICAL, Comisaría de la PNP del Norte y página web del Poder Judicial y Fiscalía de la Nación.

**Muestra.**

Es indispensable para este estudio, la aplicación de un instrumento que nos permita medir nuestra hipótesis y variables, siendo este un cuestionario, aplicable a personas que intervienen indirectamente con los delitos de corrupción como son jueces, abogados litigantes y funcionarios públicos.

Este cuestionario se elaboró minuciosamente, conteniendo 10 preguntas relevantes, cuyas respuestas serán calificadas en la escala Likert, para así, poder medir su eficacia conforme a los objetivos planteados.

*La muestra está conformada por una porción determinada de unidades según la necesidad de la investigación, para ello se ha empleado una muestra no probabilístico intencional, designada a criterio del autor, la que se detalla a continuación:*

**Tabla 5**  
*Descripción de la muestra que se empleó*

<b>Agentes judiciales y policiales</b>	<b>Número</b>
Jueces en materia penal	05
Fiscales en materia penal	06
Abogados litigantes en materia penal	30
Miembros de la PNP	10
<b>Total</b>	<b>50</b>

Nota. La muestra fue elegida a través de forma intencional.

### **Muestreo.**

Para obtener la finalidad planteada se ha empleado el No probabilístico Intencional puesto que el investigador interviene directamente en la selección de la muestra. La misma que es representativa.

*Cálculo de la muestra (Ver anexo 2)*

#### **3.3.1 Criterios de Inclusión**

La población en la que se aplicará nuestro instrumento de recolección de información estadística son: abogados litigantes, jueces, fiscales y policías, considerados como

profesionales especialistas que manejan el conocimiento teórico y práctico en el derecho penal, con amplia experiencia en la materia investigada.

### **3.3.2 Criterio de Exclusión**

Mediante este criterio, no se ha considerado a otros profesionales del derecho que no sean especialistas en materia penal o que cuya labor sea desempeñada en relación a este ámbito, ya que es indispensable un contacto real y cercano al problema tratado.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

Describir las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizará, así como el proceso de validez y confiabilidad realizado.

#### **a) Técnicas.**

**-Observación no experimental:** Se utilizó esta técnica con el objetivo de enmarcarnos en el conocimiento del comportamiento de la exploración.

**-Encuesta:** Es la técnica que se utilizó para presentar nuestro instrumento a un grupo de personas competentes y con afinidad al tema en cuestión.

La encuesta se realizó mediante un formulario on line, con el objetivo de poder acceder de forma eficaz y efectiva a la información necesaria para el presente trabajo, para ellos se compartirá el enlace del formulario a las 18 personas que serán encuestadas, y las repuestas nos llegarán en tiempo real.

**-Análisis documental:** A través de esta técnica se han recopilado datos de relevancia de fuentes secundarias como son: libros, revistas, tesis, periódicos y artículos, cuyo objetivo es aportar a nuestra investigación con otras previas.

#### **a) Instrumento.**

**-Cuestionario:** El cuestionario aplicado, consta de 10 preguntas concisas respecto al tema materia de investigación, cuyas respuestas nos ayudarán a vislumbrar con mejor precisión las conclusiones objeto del presente trabajo.

## **b) Validación del instrumento.**

El cuestionario deberá estar debidamente validado por el especialista.

### **3.5 Procedimientos de análisis de datos**

La presente labor de investigación inició recolectando datos en relación a los delitos de corrupción, así como el análisis de la doctrina, para luego representarlos en cuadros y figuras estadísticas que ejemplifique el problema; cuyo origen es demostrar la eficacia de nuestra hipótesis, ante ello se planteará una posible solución, es decir, plantear medidas alternativas y prácticas ante altos índices de impunidad en los delitos de corrupción, a fin de satisfacer el ejercicio del derecho y su naturaleza de justicia.

### **3.6 Criterios éticos**

**-Principio de respeto a la persona.** Partiendo de la premisa que se discute o se debaten ideas más no a las personas, se toma este valor puesto que se han recopilado diferentes pensamientos que han sido de vital importancia, las mismas que han dado personalidad al presente trabajo y por supuesto suma.

Algunas de estas ideas no son compartidas, sin embargo, nos apoyan para comparar y analizar, mencionándolas con todo el respeto que corresponde.

**-Principio de beneficencia.** Los actos de beneficencia tienen dos reglas indispensables que lo resaltan:

1. No causar ningún daño;
2. Maximizar los beneficios posibles y disminuir los posibles daños.

Durante esta labor y su desarrollo lo que se ha pretendido es lograr que la finalidad de los procedimientos intrínsecos en los delitos de corrupción cumpla con los objetivos planteados; y, por el otro extremo, que la sanción del sentenciado sea la más justa y esta sirva como ejemplo para los demás, buscando una solución que válida y sobretodo efectivo.

Para ello, se propone reforma normativa que sea eficaz y efectiva y que no deje impune ningún delito de corrupción por leve que aparentemente sea o por la apariencia de falta de prueba.

**-Principio de justicia.** La justicia es el objetivo de toda normatividad jurídica, lamentablemente toda norma no es eficaz, por ello se ha planteado posibles soluciones ante tantos casos de corrupción tanto nacional como internacional.

### 3.7 Criterios de Rigor científico

Con el objeto de lograr los fines del presente trabajo, se han aplicado una serie de métodos científicos, aplicados en base los siguientes criterios.

**-Valor de Verdad o Validez Interna.** Permitirá explicar la importancia y los resultados que ha tenido el estudio de la variable independiente en cuanto a su nivel de afectación a la variable dependiente.

**-Aplicabilidad o Validez Externa.** Nos permitirá identificar el grado de aporte que nos produciría el estudio y el diagnóstico del fenómeno, hacia la sociedad peruana.

**-Consistencia y Fiabilidad Externa.** Se identificará a través de los resultados obtenidos de nuestro instrumento aplicado, que tanta efectividad han tenido frente a nuestra hipótesis.

**-Neutralidad y Objetivo.** Se empleó información coherente y relevante al tema materia de investigación, permitiendo detallar de forma no parcializada la realidad.

## IV RESULTADOS

El cuestionario constituido por 10 preguntas fue el instrumento idóneo empleado para medir nuestra variable dependiente “Consecuencias ocasionadas por la impunidad en el Perú”, con la finalidad de obtener información relevante para nuestra investigación, pero sobre todo que contribuya a responder con soluciones efectivas al problema detectado.

A través de la técnica la encuesta fue presentado el cuestionario a 50 profesionales especialistas que mantienen contacto directo con el fenómeno materia de estudio, conformado por: 5 jueces en materia penal, 6 fiscales en materia penal, 30 abogados litigantes en materia penal y 10 policías.

### - Validez del instrumento

**Tabla 6**

*Coeficiente de validez del instrumento por V de Ayken*

Item	JUECES
------	--------

	Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante	Dr. Leomara Junior Castro Juárez	Mg. Marcos Ivan Galvan Ramos	Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta	<b>S</b>	<b>n</b>	<b>c</b>	<b>V de Ayken</b>
1	1	1	1	1	4	4	2	1
2	1	1	1	1	4	4	2	1
3	1	1	1	1	4	4	2	1
4	1	1	1	1	4	4	2	1
5	1	1	1	1	4	4	2	1
6	1	1	1	1	4	4	2	1
7	1	1	1	1	4	4	2	1
8	1	1	1	1	4	4	2	1
9	1	1	1	1	4	4	2	1
10	1	1	1	1	4	4	2	1
							<b><i>VPROM</i></b>	<b>1</b>

Nótese que la validez se ha realizado tomando en cuenta la opinión de 4 jueces expertos con experiencia profesional y metodológica, indispensable para un adecuado juicio y calificación del cuestionario, para el que se aplicó el coeficiente de validez V de Ayken, cuyo resultado arrojó un valor de “1”; por lo tanto, el instrumento es considerado válido en contenido al superar el 0.80 de valor.

- **Confiabilidad del instrumento**

**Tabla 7**  
*Fiabilidad del instrumento por Alfa de Cronbach*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,828	10

El resultado arrojado de la ejecución del instrumento, aplicando el Alfa de Cronbach es de  $\alpha = 0,828$ ; interpretándose que este instrumento es confiable y aceptable para la investigación.

**Tabla 8***Resumen de procesamiento de datos*

		N	%
<b>Datos</b>	<b>Válido</b>	50	100 %
	<b>Excluido</b>	0	0%
	<b>Total</b>	50	100%

Se distingue que, del resultado obtenido por la aplicación del cuestionario, el 100% son datos válidos y 0% excluidos; esto quiere decir que los 50 especialistas encuestados respondieron todas las preguntas sin que haya quedado alguna sin respuesta.

- **Resultados de dimensiones y variable agrupadas**

**Tabla 9***Niveles de calificación*

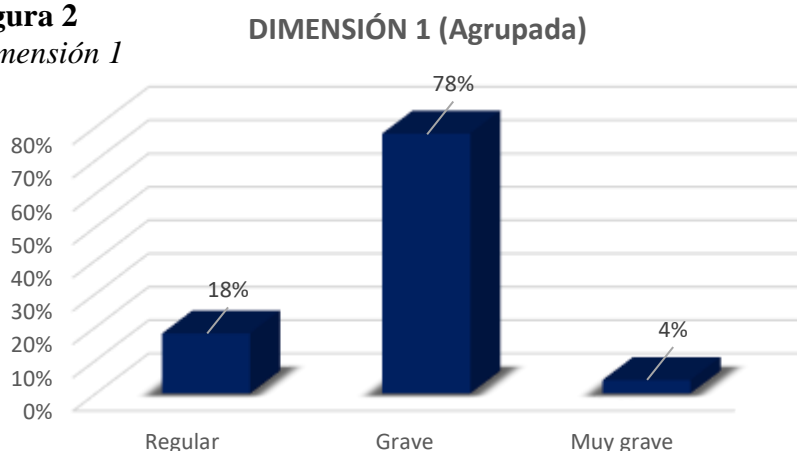
<b>Niveles</b>	<b>Dimensión 1</b>	<b>Dimensión 2</b>	<b>Dimensión 3</b>	<b>Variable</b>
<b>Regular</b>	4-9	3-7	3-7	10-23
<b>Grave</b>	10-15	8-12	8-12	24-37
<b>Muy grave</b>	16-20	13-15	13-15	38-50

Se distinguen 3 dimensiones y 1 variable dependiente “Consecuencias ocasionadas por la impunidad en el Perú”, la sumatoria del resultado que arrojó cada dimensión es el resultado general para medir la variable en mención, para tal fin se estableció niveles de calificación que nos ayudaron a medir tanto a las dimensiones como a la variable, siendo estos: “Regular” es el más bajo debido a que diferentes encuesta realizadas a nivel nacional han arrojado que hay impunidad en el Perú, “Grave” se interpreta de que sus consecuencias han tenido repercusión en la sociedad, y “Muy grave” sus repercusiones perjudican en gran magnitud a la sociedad.

**Tabla 10***Porcentaje de percepción de los encuestados sobre la “situación normativa” de los delitos de corrupción transnacional*

DIMENSIÓN 1 (agrupada) SITUACIÓN NORMATIVA		
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Regular	9	18%
Grave	39	78%
Muy grave	2	4%
TOTAL	50	100%

**Figura 2**  
*Dimensión 1*



En la tabla 9 y figura 1 se detalla el resultado por niveles de la dimensión 1 (agrupada) “Situación normativa”, arrojando como frecuencia 39 valores que equivalen a un 78% del nivel grave, 9 valores que es el 18% en el nivel regular y 2 valores semejante a un 4% en el nivel muy grave. Esto quiere decir para nuestra investigación, que entre los niveles grave y muy grave se encuentran el mayor porcentaje de un 82%, con ello se ha podido corroborar que la situación normativa de los delitos de corrupción transnacional cuenta con un nivel de gravedad elevado, ante ello es necesario se ejecuten medidas para su debida regulación.

**Tabla 3**

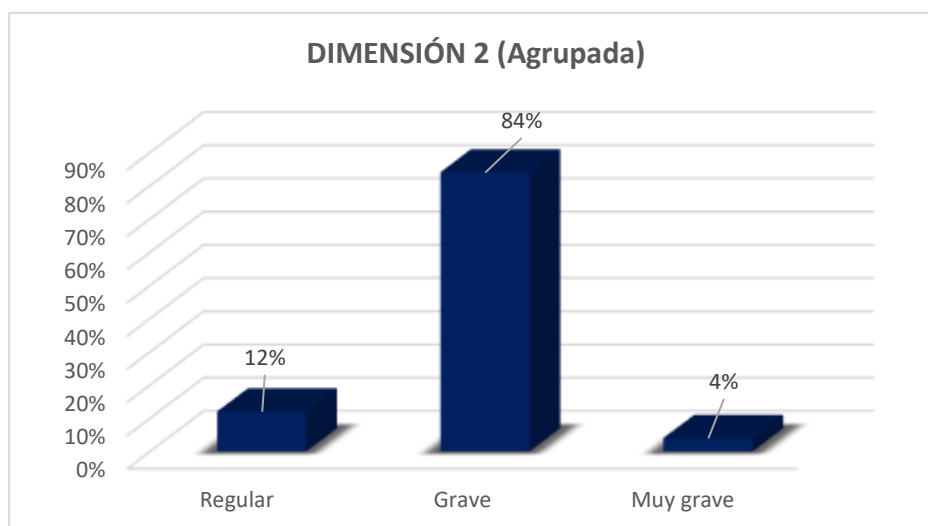
*Porcentaje de percepción de los encuestados sobre la situación de la impunidad en delitos de corrupción transnacional*

DIMENSIÓN 2 (agrupada) SITUACIÓN DE LA IMPUNIDAD		
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Regular	6	12%
Grave	42	84%
Muy grave	2	4%



TOTAL	50	100%
-------	----	------

**Figura 3**  
*Dimensión 2*

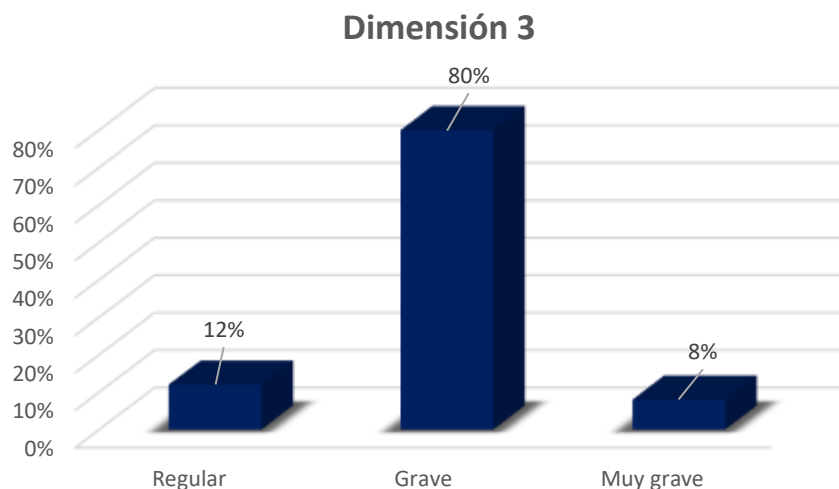


En la tabla 10 y figura 2 se detalla el resultado por niveles de la dimensión 2 (agrupada) “Situación de la impunidad”, arrojando como frecuencia 42 valores que equivalen a un 84% del nivel grave, 6 valores que es el 12% en el nivel regular y 2 valores semejante a un 4% en el nivel muy grave. Esto quiere decir para nuestra investigación, que entre los niveles grave y muy grave se encuentran el mayor porcentaje de un 88%, con ello se ha podido corroborar que la impunidad en los delitos de corrupción transnacional cuenta con un nivel de gravedad elevado, ante ello es necesario no solo regulación idónea al respecto sino un plan de política social en práctica.

**Tabla 12**  
*Porcentaje de percepción de los encuestados sobre supuestos legales*

DIMENSIÓN 3 (agrupada) SUPUESTOS LEGALES		
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Regular	6	12%
Grave	40	80%
Muy grave	4	8%
TOTAL	50	100%

**Figura 4**  
*Dimensión 3*



En la tabla 11 y figura 3 se detalla el resultado por niveles de la dimensión 3 (agrupada) “Supuestos legales” arrojando como frecuencia 40 valores que equivalen a un 80 % del nivel grave, 6 valores que es el 12% en el nivel regular y 4 valores semejante a un 8% en el nivel muy grave. Esto quiere decir para nuestra investigación, que entre los niveles grave y muy grave se encuentran el mayor porcentaje de un 88%, con ello se ha podido corroborar que debe haber una reforma o adecuación normativa en cuanto a los delitos de corrupción transnacional.

**Tabla 13**

*Porcentaje de percepción de las consecuencias ocasionadas por la impunidad en delitos de corrupción transnacional en el Perú*

VARIABLE (agrupada) CONSECUENCIAS OCASIONADAS POR LA IMPUNIDAD EN EL PERÚ		
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Regular	5	10%
Grave	43	86%
Muy grave	2	4%
TOTAL	50	100%

**Figura 5**  
*Variable dependiente*



En la tabla 12 y figura 4 se detalla el resultado por niveles de la Variable dependiente (agrupada) “Consecuencias ocasionadas por la impunidad en el Perú” arrojando como frecuencia 43 valores que equivalen a un 86 % del nivel grave, 5 valores que es el 10% en el nivel regular y 2 valores semejante a un 4% en el nivel muy grave. Esto quiere decir para nuestra investigación, que entre los niveles grave y muy grave se encuentra el mayor porcentaje de un 90%, con ello se ha podido corroborar que la impunidad como consecuencias ocasionadas por los delitos de corrupción transnacional cuentan con un nivel de gravedad elevado.

## V DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Tal como lo expresan Aceituno, Alosilla y Moscoso (2021) “la discusión es la interpretación de los resultados obtenidos y su relación con el conocimiento existente, para aterrizar en una o unas conclusiones” (p. 22), en esa misma línea se dilucidará este apartado.

En el transcurso de la investigación se delimitó el problema actual y relevante en cuanto a los perjuicios que aqueja a la sociedad, conociendo a través de la vivencia como ciudadanos y a través de una serie de técnicas utilizadas en la presente investigación, se logró individualizar el problema, siendo este: ¿Cómo aplicar la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción transnacional para disminuir su impunidad en el Perú?, aplicado como la base y razón de la investigación, pues como lo menciona Rafael Chanjan Documet.

La imprescriptibilidad nunca fue clara, y es que resulta inservible en la práctica. Esta, es letra muerta debido a que hasta la fecha no se ha establecido cuales son esos supuestos más graves que acarrear la ejecución de esta figura; con ello, en la práctica no existe la imprescriptibilidad para delitos de corrupción, a pesar de que la Constitución si lo declare.

Conociendo que es un problema complejo en cuanto a su tipicidad y al posicionamiento que ha ido enraizándose en la sociedad, y que los diversos esfuerzos del Estado por controlar este fenómeno o al menos disminuir sus índices, no han tenido el resultado deseado. Ante ello, y con la finalidad que sea una investigación significativa que aporte a la sociedad, a través de su estudio se han delimitado objetivos estadísticos que fueron medidos y cuyos resultados reforzarán nuestra hipótesis.

Estos objetivos como ya han sido mencionados en los acápites precedentes fueron medidos a través del instrumento del cuestionario; pues bien, para ello se han identificado dimensiones que ayudaron a dar respuesta a la interrogante del problema, estas dimensiones son: a. Situación normativa, b. Evolución de la corrupción transnacional, c. Consecuencia de la impunidad y d. Supuestos legales.

Consciente de que en cuanto a este tema no se han evidenciado esfuerzos por obtener resultados reales y significativos, pues tal parece que este vacío del que salta a la vista en su ineficacia, congresistas, juristas y demás han hecho oídos sordos a la necesidad latente del pueblo,

pues no figuran a la fecha proyectos de ley ni esfuerzos por corregir este vacío normativo, y es que tal como lo describe Beltré López:

El tiempo no puede eliminar de la memoria de los pueblos las atrocidades derivadas de la corrupción; el estado de vulnerabilidad en la que sume principalmente a las naciones pobres se acrecienta en el tiempo como huella indeleble, lo que ocasiona que la necesidad por reprimir a los infractores más que debilitarse se potencie.

La alarma social gemida por millones de pobres víctimas de las consecuencias de la corrupción, hacen que la proclamación por la aplicación de la imprescriptibilidad de hechos cometidos sin piedad sea un grito de resistencia en contra del olvido. (Gamarra y Pérez, 2017)

Esta investigación ha enfocado esfuerzos en evidenciar el vacío normativo principal y de mayor relevancia, que como se ha podido corroborar en todo el manuscrito, si se llega a adecuar correctamente la norma, dejará de ser letra muerta la imprescriptibilidad que menciona la constitución. Sin duda alguna no solo se palpan deficiencias normativas sino de aplicación, pues hay convenios y tratados internacionales de los que es parte el Perú, pero sin ser aplicados, adicional a ello se emplea mucha inversión de tiempo, dinero y personal en elaborar políticas y planes anticorrupción los mismos que siguen quedando en la letra más no en la práctica.

Por ello, se está consciente que ningún cambio es en un abrir y cerrar de ojos, mucho menos si se trata de la insaciable corruptela, para ello se requiere el compromiso de la población pero sobre todo y principalmente que haya un respaldo normativo que se aplique y en el que la sociedad encuentre seguridad jurídica.

Por lo que, se concluye que, de acuerdo con lo planteado en la hipótesis “Si se subsana el vacío normativo de la imprescriptibilidad para delitos de corrupción transnacional entonces, se logrará disminuir su impunidad en el Perú”, comprobándose que efectivamente sería un gran logro que se especifique que entre los supuestos más graves de la imprescriptibilidad se encuentran los delitos de corrupción transnacional, tal como lo plantea la teoría del profesor Rubio Correa:

La imprescriptibilidad de los delitos que cometan tanto funcionarios como servidores públicos de cualquier posición o rango que ocupen y que atenten contra el patrimonio del

Estado, respondería como una imposibilidad a la impunidad de delitos contra el caudal público. Esto es de vital importancia para la vida futura del delincuente, pues nunca estará a salvo hasta que obtenga una sentencia favorable. (Gamarra y Pérez, 2017)

## 5.1 Propuesta o aporte práctico.

Proyecto de Ley N°.../2022

**PROPUESTA DE PROYECTO LEGISLATIVO, QUE  
INCREMENTA LOS ARTÍCULOS 88-A Y 393 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA FORTALECER LA LUCHA  
CONTRA LA IMPUNIDAD DEL COHECHO EN  
TRANSACCIONES INTERNACIONALES**

La Bachiller Merjory Katherine Suárez Chafloque, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los artículos 107 de la Constitución Política, así como los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, plantea la siguiente proposición legislativa:

**LEY QUE INCREMENTA LOS ARTÍCULOS 88-A Y 393 DEL CÓDIGO PENAL A FIN  
DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DEL COHECHO EN  
TRANSACCIONES INTERNACIONALES**

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legal tiene por finalidad resolver las deficiencias normativas evidentes que presenta nuestra legislación, específicamente para el cohecho en transacciones internacionales, debido al incremento de su impunidad, el perjuicio que ocasiona a la sociedad y la significancia global que representa; es así que, se pretende incorporar párrafos en los artículos 88-A, 393 del código penal.

Para ello, es necesario aplicar la reforma constitucional aprobada mediante ley 30650, por la que se modifica el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, publicada el 20 de agosto de 2017, en donde establece en su último párrafo la imprescriptibilidad de la acción penal para delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado en los supuestos más graves, tanto para servidores o funcionarios públicos como para particulares; sin embargo hasta la fecha no existe una ley de desarrollo constitucional que permita resolver cuales son

esos “supuestos más graves”, sin bien es cierto esta figura jurídica se encuentra estipulada en nuestra Constitución, pero sin ser aplicable en la práctica, sino que todo lo contrario pareciera letra muerta debido al vacío que se evidencia en nuestra norma sustantiva.

Los delitos de cohecho en transacciones internacionales configuran sin duda alguna gravedad, por lo que deben ser considerados específicamente en el código penal como delitos que acarrearán imprescriptibilidad de la acción penal; asimismo, es necesario tipificar de forma diferenciada la conducta del funcionario público nacional que realiza o participa en sobornos en transacciones económicas o comerciales internacionales, pues nuestro código tipifica solo la figura del funcionario público extranjero.

## **II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

La Carta Magna, regula la institución de la prescripción mediante su Art. 139, Núm. 13, en donde establece de forma clara: “(...) la prescripción produce efectos de cosa juzgada”, pudiendo llegar a ser esta figura un arma poderosa para la impunidad de algunos delitos; sin embargo, sabemos que, cada accionar delictivo por su naturaleza debe tener un trato diferente. Conociendo dicho cimiento, es que la Constitución tuvo diferentes progresos normativos en su Art. 41, en el que inicialmente establece que el plazo para la prescripción era duplicable en aquellos delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, a raíz de ello es que en 1994 a través de la ley N° 26360 sufre su primera modificación el Art. 80 del CP, regulando lo propio acorde con nuestra Carta.

Una vez más fue modificado el Art. 80 del CP, a través de la ley N° 30077 del 2013, Ley referente a la oposición de organizaciones criminales, estableciendo que la duplicidad del plazo de prescripción también era aplicable para delitos cometidos a integrantes de bandas criminales.

La última modificatoria del Art.41 de la Constitución, fue mediante ley N° 30650 de (2017), manteniéndose hasta la actualidad, por la que se modificó su párrafo final, agregándose: “(...) La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”. Esta última modificación en el que el derecho a sancionar del Estado, el ius puniendi, resulta ser eterna para delitos cometidos contra el patrimonio del Estado o la Administración de justicia, esta última modificatoria nos presenta una complicada labor, la de interpretación y la de aplicación.

Por su parte, el Artículos 393-A “Soborno internacional pasivo” y 397-A “Cohecho activo transnacional”, fueron incorporados a través de la ley N° 29316 del 2009, acorde a la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales”, luego fue modificado por el Art. 2 del D. Leg N° 1243 de 2016, regulando la conducta de aquel que soborna a un funcionario público extranjero a cambio de algún interés. Su última modificatoria fue promulgada hace unos meses mediante ley N° 31501 el 10 de junio de 2022.

Estando reguladas estas figuras respecto a sobornos transnacionales para funcionarios extranjeros, desde el 2009 que fue su incorporación no existe a la fecha jurisprudencia al respecto, es decir no hay sentencia que aplique esta figura jurídica; sin embargo, el cohecho de funcionarios nacionales en transacciones internacionales de los que hay diferentes casos conocidos no se encuentra tipificada como un agravante.

### **III. FINES CONSTITUCIONALES A PROTEGER**

#### **Principio de la dignidad del cargo y la ética pública**

El cargo público enmarca una serie de normas de comportamiento que todo servidor y funcionario público debe acatar, reguladas en la Constitución, asimismo cuentan con la “Ley de código de ética de la función pública”, en donde establece una serie de parámetros y normas de conducta que debe cumplir la función pública, estableciendo los siguientes deberes: “neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad” (2002).

En el delito de corrupción transnacional, uno de los autores del hecho delictivo obligatoriamente debe de ser un funcionario o servidor público, es allí la importancia del cargo y de su correcto desempeño, siendo el bien jurídico que se lesiona el patrimonio o la administración pública, hoy en día gran parte de las personas que asumen un cargo público lo hacen con la finalidad de obtener una mayor ventaja económica que la de su sueldo, con planes de enriquecerse en poco tiempo.

A la fecha hay avances en la promoción de la ética pública; sin embargo, a pesar de ello estamos convencidos de que habría un mejor desarrollo en la lucha contra la corrupción transnacional con una nueva política social que atienda las necesidades básicas de la población y por supuesto que sean tipificados los actos delictivos conforme a ley.



### **Principio democrático**

Los delitos de corrupción transnacional son la evidencia de que la corrupción a calado escalas hasta posicionarse en el comercio internacional y es que al hablar de este delito no estamos refiriéndonos a cualquier tipo de soborno en el que solo afecta a sus autores, sino que estamos tratando del nivel más elevado de la corrupción, que pretende sustituir a la democracia a través de malversaciones y de imposición de influencias que contradicen drásticamente este principio.

La corrupción transnacional y su prescripción es un grave peligro para la permanencia de la democracia en la sociedad, pues desestabiliza y genera inseguridad en la población al reprimir los valores democráticos, la justicia, la ética y al perjudicar el desarrollo sostenible.

Desde hace tiempo atrás este mal nos ha venido afectando cada vez más, trabajando silenciosamente en contra de la democracia y con ello afectando directamente los derechos fundamentales de los ciudadanos al impedir su plena vigencia.

### **Principio de legalidad**

Este principio es indispensable para la aprobación o la viabilidad normativa, que para el presente caso al no desarrollarse acorde con lo establecido en la Constitución se estaría viendo afectada.

Por ello se propone el presente proyecto, con el objetivo de que se regule en el código penal sin vacíos, acorde a lo que ya está establecido en la Carta Magna respecto a la imprescriptibilidad en delitos que atenten contra el patrimonio o la administración pública, pues su falta de aplicación en la práctica acarrea letra muerta.

## **IV. OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL**

Este deber lo contrae el Perú con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Esta obligación se encuentra conformada por un conjunto de deberes estatales, tales como obligaciones en materia de prevención y obligaciones relativas a la sanción de la corrupción. Así mismo, las últimas modificaciones que ha sufrido el Código Penal respecto a delitos de corrupción transnacional tienen que ver con los convenios internacionales al que pertenece, como lo es “La convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en

transacciones comerciales internacionales” aprobada mediante resolución legislativa N° 30769.

## **V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Tomando en cuenta que el Art. 41 de la Constitución incorpora a la imprescriptibilidad para delitos contra la Administración pública o el patrimonio del Estado el 2017, desde ese entonces hasta la fecha han transcurrido 5 años y no se ha aprobado ley alguna que regule incorporando o modificando del Código Penal los supuestos más graves que menciona dicho artículo.

En ese mismo fundamento de realidad actual, se presenta que el CP no tipifica la conducta de aquel funcionario público nacional que solicita o acepta algún beneficio o dádiva que involucre actividades económicas o comerciales internacionales afectando a la Administración pública o el patrimonio del Estado.

Es sumamente importante tomar atención a este problema que se ha hecho presente desde hace mucho tiempo atrás pero que recientemente está siendo regulado; sin embargo, seguros de que subsanar estos vacíos normativos ayudará a que deje de ser letra muerta, obteniendo resultados eficaces para hacerle frente al delito que cada vez defalca más al Estado.

## **VI. ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO**

La aprobación y expedición de la presente propuesta no requerirá costo económico alguno en el erario nacional, en el sentido de que solo modificaría dos Arts del CP, acorde con lo establecido en la Constitución; teniendo un beneficio significativo en la sociedad resguardando el patrimonio y la administración Estatal y por supuesto ayudará a disminuir la impunidad en delitos de corrupción transnacional.

## **VII. FÓRMULA NORMATIVA**

La proposición de modificación normativa respecto a delitos de corrupción transnacional consiste en adicionar a los artículos 88-A y 393, quedando dicha fórmula de la siguiente manera:

### **Artículo 1. Objetivo de la ley**

El objetivo de la presente ley es adicionar párrafos a los artículos 88-A y 393 del código penal, referente a delitos de corrupción transnacional.

## **Artículo 2. Incorporación de últimos párrafos a los artículos 88-A y 393 del código penal**

### **“Art. 88-A**

#### ***Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal***

*También es aplicable a los supuestos más graves que menciona el Art. 41 de la Constitución para delitos cometidos contra la Administración pública o el patrimonio del Estado siendo estos los previstos en los Artículos 393-A, 397-A (...)*

### **Art. 393**

#### ***Cohecho pasivo propio***

*(...) El funcionario o servidor público que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*

## **VIII. CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA.**

- La presente proposición ha sido elaborada a la luz de lo prescrito en la Norma Superior, por lo que cuenta con legalidad acorde a los principios establecidos.
- De ser aprobada se logrará hacer frente a la impunidad en delitos de corrupción transnacional nacional.

## **VI CONCLUSIONES**

Luego de haber analizado exhaustivamente las formas en las que se presenta el delito de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales acorde con la normativa interna y externa, se ha logrado identificar que la normativa externa se encuentra más adelantada y preparada ante este delito que la nuestra. Tomando en cuenta que su naturaleza es internacional, debemos unificar esfuerzos e información con otros países, que nos permita hacerle frente a este tipo de

corrupción; por otro lado, es necesario promulgar normativa que sea útil a nuestra realidad y no que sea una copia de otras, pues la experiencia nos demuestra que la legislación que es eficaz en un país no necesariamente lo tiene que ser en otro.

Luego de haber estudiado profundamente nuestra normativa, se ha identificado que no existe una norma clara y específica respecto al cohecho de funcionarios públicos en transacciones internacionales, lo que dificulta que los operadores jurídicos apliquen debidamente la norma para combatir este tipo de corrupción.

Después de haber analizado la repercusión que puede causar la aplicación de la norma respecto al cohecho de funcionarios públicos en transacciones internacionales en el proceso penal, se determina que producirá más recarga procesal, pero enriquecerá y dotará de potestad, al ser el ente activo en la lucha contra la corrupción.

Con la información recaudada a través de este estudio, se ha logrado elaborar una propuesta de proyecto legislativo como lucha en contra de la impunidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales, lo que permitirá servir de fuente para legisladores o estudios posteriores en beneficio de nuestra sociedad.

## **RECOMENDACIONES**

Se debe concientizar a las naciones sobre este grave delito que no solo perjudica al ente estatal, sino que repercute a cada ciudadano de los países que sufren de este mal, ya que en la mayoría de los casos producto de estas fraudulentas transacciones existen alza de precios y desastres en construcciones; asimismo, los miembros que suscriben los convenios anticorrupción, deben respetarlos fehacientemente y así deje de ser letra muerta.

Que los legisladores tomen en cuenta nuestra realidad y la viabilidad de la normativa existente y la que podría ser de eficacia para combatir el cohecho de funcionarios en transacciones internacionales.

Contratar a más jueces y fiscales según la necesidad de cada jurisdicción, con la finalidad de que cada proceso no se estanque en el camino y prosiga su curso en el menor tiempo posible hasta llegar a una decisión firme.

Considerar el incremento en el caso del cohecho de funcionarios tipificado en el Art. 393 del código penal, que permita a los operadores jurídicos aplicar debidamente la norma para combatir este tipo de corrupción.

## REFERENCIAS

- Aceituno Huacani. C, Alosilla Robles. W, Moscoso Paricoto. I. (2021). *Discusión de resultados*. Biblioteca Nacional de Perú. <http://repositorio.concytec.gob.pe/>
- Actualidad Penal. (10 de noviembre de 2022). Caso Carretera Interoceánica: Ministerio Público pide 35 años de prisión para expresidente Alejandro Toledo. <https://actualidadpenal.pe/noticia/caso-carretera-interoceanica-ministerio-publico-pide-35-anos-de-prision-para-expresidente-alejandro-toledo/3d8ea865-4da5-4462-b840-92a06baaf1d3/1>
- Aguilar Janto, L. (2019). *Análisis de la Corrupción Política en el Perú entre los años 2001 al 2018* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo del Perú]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36623?show=full>
- ANF Agencias de Noticias Fides (6 de noviembre de 2003). Análisis: La corrupción precipitó el fin del mandato de Goni. <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/analisis-la-corrupcion-precipito-el-fin-del-mandato-de-goni-71790>
- Aquino Viza, E (2018). *Reglas De Política Criminal Para Combatir La Corrupción Pública En El Perú* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo de Perú]. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1252>
- Azevedo Carolina, A. (2018). *O regime internacional privado anticorrupção das transnacionais* [Tesis de Doctorado, Universidad Estatal de Río de Janeiro de Brasil]. <https://www.bdtd.uerj.br:8443/handle/1/9174>
- BBC Mundo. (3 de septiembre 2015). Renuncia el presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina.

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150903\\_renuncia\\_perez\\_molina\\_guatemala\\_corrupcion\\_aw](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150903_renuncia_perez_molina_guatemala_corrupcion_aw)

Beltré López, D. (sf). *Imprescriptibilidad de los atentados contra el orden público económico*.

Bernal Diaz, K. (2019). *Imprescriptibilidad de la Acción Penal en los Delitos más Graves Contra la Administración Pública – 2017* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán de Perú]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7043/BERNAL%20DIAZ%20KARINA%20YANET.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. Pearson Educación, Colombia.

Brian Velasquez, M. (2018). *La Imprescriptibilidad en los Delitos de Corrupción* [Tesis para optar título de abogado, Universidad Particular de Chiclayo del Perú]. [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/111/1/T044\\_71200051B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/111/1/T044_71200051B.pdf)

Blog de Derecho, (17 de noviembre de 2017). Primera sentencia de corrupción transnacional (445 Cp antiguo) <https://enocasionesveoreos.blogspot.com/2017/11/primera-sentencia-de-corrupcion.html>

Bustos Ramírez. (1989). *Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General*. Tercera Edición. Editorial Ariel. Barcelona.

Cesla. (2022). Informe de Anticorrupción Latinoamérica <https://www.cesla.com/informe-de-corrupcion-en-latinoamerica.php>

Código penal peruano. Arts. 88-A, 393-A y 397-A de 3 de abril de 1991 (Perú).

Congreso de la República del Perú (s.f). *Tratados internacionales – Lucha contra la corrupción*. [https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta\\_001/tratados\\_internacionales/](https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_001/tratados_internacionales/)

Constitución Política del Estado de Bolivia [Const]. Art.112. 07 de febrero del 2009 (Bolivia).

Constitución Política del Ecuador [Const]. Art. 233. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 41. 31 de octubre de 1993 (Perú).

- Constitución Política Bolivariana de Venezuela [Const]. Art. 271. 30 de diciembre de 1999 (Venezuela).
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros. Art. 1 de 21 de noviembre de 1997.
- Corporación Latinobarómetro. Informe (2021). <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- Díaz Sánchez, P., Ramírez Gutiérrez, E (2017). *Regulación De La Inhabilitación Perpetua En El Artículo 41 De La Constitución Política En Los Delitos De Corrupción Contra La Administración Pública* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipan de Perú]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4430/Diaz%20Sanchez%20-%20Ramirez%20Gutierrez.pdf?sequence=1>
- Defensoría del Pueblo. (7 de febrero del 2018). *Detenidos por corrupción no son ni el 1% de la población penal* <https://www.defensoria.gob.pe/detenidos-por-corrupcion-no-son-ni-el-1-de-la-poblacion-penal/>
- Dietes Calderón, S. (2017). *Soborno Transnacional: Mecanismo de Lucha Contra la Corrupción. Estudio Dogmático* [Tesis para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Javeriana de Colombia]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34394/DietesCalderonSergioAndres2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández Muñoz, K. (s.f). *La Imprescriptibilidad De Los Delitos Cometido Por Los Funcionarios Públicos*. Gaceta Constitucional y Procesal Penal. <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/Services/reforma-constitucional-la-imprescriptibilidad-de-los-delitos-cometidos-por-funcionarios-publicos/>
- Gutiérrez Zea, P. (2020). *La corrupción transnacional y las consecuencias socio jurídicas del caso Odebrecht en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica- Perú]. <https://repositorio.unica.edu.pe/handle/20.500.13028/3450>
- Gómez de la Torre, I. (2019) *El soborno internacional: Normas, obstáculos y propuestas*. Derecho y sociedad- Asociación civil.
- Hernández Sampieri, R, Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la Investigación. McGRAW-HILL / Interamericana editores, S.A. DE C.V.

- Hernández Sampieri, R y Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL / Interamericana editores, S.A. DE C.V.
- Horvitz Lennon, María. (2006). *Amnistía y Prescripción en Causas sobre Violación de Derechos Humanos en Chile*.
- Informe final sobre el Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador, 25 de octubre de 2008.  
[https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/election\\_reports/Ecuador-referendum-report08.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/Ecuador-referendum-report08.pdf)
- Informe final del MESICIC. República Bolivariana de Venezuela Sexta Reunión de Expertos. SG/MESICIC/doc.117/04 rev. 4, 30 de julio 2004
- Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM. (19 de febrero del 2018). *Conferencia Magistral Corrupción, impunidad y Derechos Humanos Rigoberta Menchú Tum* [Archivo de Video]. [https://www.youtube.com/watch?v=B3Zrr9znq\\_o](https://www.youtube.com/watch?v=B3Zrr9znq_o)
- Ley N° 30650 de 2017. Ley de reforma del artículo 41° de la constitución política del Perú.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-del-articulo-41-de-la-constitucion-politica-ley-n-30650-1556523-1/>
- Ley N° 1390 de 2021. Ley de fortalecimiento para la lucha contra la corrupción. 27 de agosto de 2021. Bolivia. <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-1390-del-27-de-agosto-de-2021>
- Ley N° 004 de 2010. Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas. 31 de marzo de 2010. Bolivia  
<https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N4.xhtml>
- Ley N° 31501 de 2022. Ley que modifica el código penal a fin de fortalecer lucha contra los delitos de administración fraudulenta, contabilidad paralela y cohecho transnacional. 28 de junio de 2022.
- Manfroni, Carlos A y Werksman, Richard (1997). *La Convención Interamericana contra la Corrupción - Anotada y Comentada*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Manfroni, Carlos A. (1998). *Soborno Transnacional*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Márcio Ricardo, S. (2018). Superlegalidade, direito global e o combate transnacional à corrupção. *Revista Brasileira de Direito*, 14. (1), 1-20.



<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6786081>

Maldonado Villanueva, C. (2019). *La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en la administración pública – Lima 2019* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Alas Peruanas del Perú].

<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/9380>

Méndez Urich, L. (2018). *Brasil: Lula da Silva renuncia a su candidatura presidencial y anuncia a Fernando Haddad como su sustituto*. France 24. Recuperado el 11 de septiembre de 2018. <https://www.france24.com/es/20180911-brasil-renuncia-lula-haddad-elecciones>

Muñoz Conde, F. (1999). *Teoría General del Delito*. Segunda Edición. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá.

Muñoz, P. (2022). *Crisis Política y seis investigaciones en marcha del presidente Pedro Castillo*. OjoPúblico. <https://ojo-publico.com/3609/las-seis-investigaciones-que-enfrenta-el-presidente-castillo>

Ortiz de Zárate, R. (2013). CIDOB

[https://www.cidob.org/biografias\\_lideres\\_politicos/america\\_del\\_sur/ecuador/lucio\\_gutierrez\\_borbua](https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/ecuador/lucio_gutierrez_borbua)

Pajares Gómez, G. (2019). *La regulación del soborno transnacional en el Perú* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14673>

Parés López de Lemos, A. (2017). Pluriofensividad de los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales: Corrupción y Cohecho. Foro, Nueva época.

Paredes Guevara, B. (2017). *Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los Gobiernos Locales* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz del Perú]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7364>

Piedrahíta, Bustamante, P. (2020). La corrupción política como crimen organizado Transnacional. *Revista Criminalidad*, 62. (2), 1.13. [file:///C:/Users/ADMINIST/Downloads/Dialnet-LaCorrupcionPoliticaComoCrimenOrganizadoTransnacio-7667841%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ADMINIST/Downloads/Dialnet-LaCorrupcionPoliticaComoCrimenOrganizadoTransnacio-7667841%20(2).pdf)

PLAN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2018-2021

- Plataforma digital única del Estado peruano. (6 de julio de 2022). *Perú perdió más de S/ 24 mil millones en 2021 por corrupción e inconducta funcional*. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/629665-peru-perdio-mas-de-s-24-mil-millones-en-2021-por-corrupcion-e-inconducta-funcional>
- Plataforma digital única del Estado peruano. (2022). *Condenas en delitos de corrupción durante el 2022*. <https://www.gob.pe/33717-condenas-en-delitos-de-corrupcion-durante-el-2022>
- Prado Saldarriaga, V. (1996). *Todo sobre el Código Penal*. Tomo I. Editorial Idemsa. Lima.
- Proyecto de ley Nro. 430 de 2006. Proyecto de ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas de Bolivia.
- Proyecto de ley Nro. 0821-D-2008. Incorporación del artículo 62 bis (delitos de la administración pública incluidos en la imprescriptibilidad de la acción penal) de Argentina <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyectoTP.jsp?exp=0821-D-2008>
- Ruíz López, D. (2016) *Crimen organizado transnacional: su naturaleza y amenazas a la paz* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Educación a Distancia de España]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=206849>
- RPP. (17 de junio 2020). *Contraloría: Perú pierde anualmente S/ 23 000 millones por corrupción e inconducta funcional*. <https://rpp.pe/peru/actualidad/contraloria-general-peru-pierde-anualmente-s-23-000-millones-por-corrupcion-e-inconducta-funcional-noticia-1273874>
- Quiroz Norris, A. (2019) *Historia de la corrupción en el Perú*. IEP; Instituto de Defensa Legal. Tercera edición.
- Santivañez Cotera, H. (2018) *El derecho penal como instrumento para reducir la corrupción de funcionarios en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal del Perú]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2068>
- Sentencia 1035/2020 del Expediente 00016-2019-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00016-2019-AI.pdf>
- Suxo Iturr, N. (2009) *Cambios Constitucionales en Bolivia*. Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_cambios.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_cambios.pdf)

Tablante, Carlos y Morales, M. (2018) *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*.

Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

Velasquez Monteza, B. (2018) La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Particular de Chiclayo].

[http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/111/1/T044\\_71200051B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/111/1/T044_71200051B.pdf)

Waquet, Jean Claude. (1996). *Political Corruption in Europe and Latin America*. Londres: Macmillan.

Willax Televisión. Milagros Leiva Entrevista. (18 de enero del 2022). *Lo que aún no*

*conocemos de Petroperú* [Archivo de Vídeo].

<https://www.youtube.com/watch?v=w4elzYKcd-U>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿Los operadores jurídicos aplican la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales para evitar su impunidad?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Elaborar una propuesta legislativa que permita a los operadores jurídicos aplicar la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios públicos en transacciones internacionales para evitar su impunidad.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar las formas en que se presenta el delito de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales acorde con la normativa interna y externa.</li> <li>2. Identificar las deficiencias legales en la aplicación de la Imprescriptibilidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales.</li> <li>3. Determinar la implicancia del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales en el proceso penal.</li> <li>4. Elaborar una propuesta de proyecto legislativo contra la impunidad del cohecho en transacciones internacionales.</li> </ol>		<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta.</li> </ul>	
	<b>Hipótesis</b>		<p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario.</li> </ul>	
	<p>Los operadores jurídicos no cuentan con norma idónea que les permita aplicar la imprescriptibilidad en los casos de cohecho de funcionarios en transacciones internacionales para evitar su impunidad.</p>			
Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones	
<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Según el grado de abstracción: Investigación básica.</p> <p>Según el objetivo: Descriptiva</p> <p>Según el enfoque: Cuantitativa</p>	Población:	Muestra	Variable independiente	Dimensiones
	996	50	La Imprescriptibilidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales	1. Análisis comparado 2. Propuesta legal
			Variable dependiente	Dimensiones
		La impunidad en el Perú	1. Situación normativa. 2. Situación de la impunidad.	

Diseño de investigación: No experimental				3. Supuestos legales.
--	--	--	--	-----------------------

### Anexo 2: Operacionalización de las variables.


Variable independiente	Dimensiones	Descripción
La Imprescriptibilidad del cohecho de funcionarios en transacciones internacionales	Análisis de normativo	Es la recopilación normativa de diferentes países, referente al delito de corrupción transnacional analizados con la normativa nacional.
	Relevancia en el proceso penal	Toda incremento en el código penal genera relevancia en el proceso penal pues a la par incrementa la recarga procesal.
	Propuesta legal	La propuesta legal está basada en los resultados obtenidos de la investigación, dando respuesta a los objetivos planteados, como medio de solución del problema.

VARIABLES DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM DE MEDICIÓN
La Impunidad en el Perú	Impunidad es la forma de accionar de autores de ilícitos, la que se expresa en el caso de la prescripción, como la omisión de la persecución penal, quedando	Será medida a través de un cuestionario aplicado a operadores del derecho.		Vacío normativo	Acorde a sus conocimientos ¿Considera usted que existe vacío normativo en cuanto a que en el Código Penal no especifica cuáles son los supuestos más graves de la imprescriptibilidad que estipula la Constitución en su Art. 41?
				Inmunidad	A razón de sus conocimientos ¿Considera usted que existe vacío normativo en cuanto a que el código penal solo tipifica la conducta corrupta en transacciones internacionales del

	sin sanción. (Gamarra Herrera, Ronald y Perez Castañeda, Jackeline, 2008)		<b>Situación normativa</b>		funcionario público extranjero y no del funcionario público peruano?		
				Convenios internacionales	¿Considera usted que los convenios internacionales respecto a delitos de corrupción transnacional se cumplen estrictamente por los Estados parte como, por ejemplo: La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales?		
				Situación actual	¿Considera usted que los funcionarios públicos que cometen delitos de corrupción en transacciones internacionales son juzgados con penas justas?		
			<b>Situación de la impunidad.</b>			Índices	Acorde a la información que maneja ¿Considera usted que los índices de impunidad en delitos de corrupción transnacional han ido aumentando en el Perú?
						Afectación nacional.	¿Considera usted que las consecuencias que ocasionan la impunidad en delitos de corrupción transnacional, afectan al Perú de forma considerable en su economía, democracia, administración e institucionalidad?
							¿Cree usted que la evolución normativa, respecto a delitos de corrupción transnacional, ha tenido la eficiencia de lograr disminuir su impunidad en el Perú?
			<b>Supuestos legales.</b>			Legalidad de pena	Acorde a su vasta experiencia ¿Considera usted que la imprescriptibilidad en delitos de corrupción transnacional vulnera algún derecho del imputado?

				Supuesto más grave	¿Cree usted que el delito de corrupción transnacional debe ser considerado entre los supuestos más graves, para que sea aplicada la figura de la imprescriptibilidad?
				Disminución de la impunidad	¿Considera usted que al subsanarse los vacíos normativos respecto a la imprescriptibilidad en delitos de corrupción transnacional, ayudaría a disminuir los índices de su impunidad en el Perú?

### Anexo 3: Instrumento



Escuela de  
Posgrado

## Cuestionario para medir la impunidad ocasionada por los delitos de corrupción transnacional en el Perú.

(Original de Suárez, M. 2022)

**Objetivo:** El presente cuestionario está dirigido a jueces, fiscales, abogados y policías de la Jurisdicción de Lambayeque, con el propósito de recabar sus opiniones respecto a la aplicación de imprescriptibilidad a delitos de corrupción transnacional como medida para disminuir su impunidad en el Perú.

El presente cuestionario *es anónimo*, por lo que se le pide total franqueza al responder. De antemano, se le agradece por brindar su tiempo y conocimientos para el desarrollo de esta investigación.

**Instrucción:** Lea la pregunta y conteste marcando el casillero que considere pertinente.

**Escala de medición:**

- 1.- Totalmente en desacuerdo
- 2.- En desacuerdo
- 3.- No opina
- 4.- De acuerdo
- 5.- Totalmente de acuerdo.

---

Acorde a sus conocimientos ¿Considera usted que existe vacío normativo en cuanto a que en el Código Penal no especifica cuales son los supuestos más graves de la imprescriptibilidad que estipula la Constitución en su Art. 41? \*

1    2    3    4    5

Totalmente en desacuerdo                    Totalmente de acuerdo

---

A razón de sus conocimientos ¿Considera usted que existe vacío normativo en cuanto a que el código penal solo tipifica la conducta corrupta en transacciones internacionales del funcionario público extranjero y no del funcionario público peruano? \*

1    2    3    4    5

Totalmente en desacuerdo                    Totalmente de acuerdo

---

¿Considera usted que los convenios internacionales respecto a delitos de corrupción transnacional se cumplen estrictamente por los Estados parte como, por ejemplo: La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales? \*

1    2    3    4    5

Totalmente en desacuerdo                    Totalmente de acuerdo



¿Cree usted que la evolución normativa, respecto a delitos de corrupción transnacional, ha tenido la eficiencia de lograr disminuir su impunidad en el Perú? \*

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo      Totalmente en desacuerdo

¿Cree usted que los congresistas como funcionarios públicos les beneficiaría aprobar leyes de imprescriptibilidad de la acción penal para delitos de corrupción transnacional? \*

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo      Totalmente de acuerdo

Acorde a la información que maneja ¿Considera usted que los índices de impunidad en delitos de corrupción transnacional han ido aumentando en el Perú? \*

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo      Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que las consecuencias que ocasionan la impunidad en delitos de corrupción transnacional, afectan al Perú de forma considerable en su economía, democracia, administración e institucionalidad? \*

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo      Totalmente de acuerdo

Acorde a su vasta experiencia ¿Considera usted que la imprescriptibilidad en delitos de corrupción transnacional vulnera algún derecho del imputado? \*

1 2 3 4 5

1.- Totalmente en desacuerdo      Totalmente de acuerdo

¿Cree usted que el delito de corrupción transnacional debe ser considerado entre los supuestos más graves, para que sea aplicada la figura de la imprescriptibilidad? \*

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo      Totalmente de acuerdo

¿Considera usted que, al subsanarse los vacíos normativos respecto a la imprescriptibilidad en delitos de corrupción transnacional, ayudaría a disminuir los índices de su impunidad en el Perú? \*

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo      Totalmente de acuerdo

## Anexo 4: Validación no experimental por juicio de expertos del instrumento

### Experto 1

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Penal, Civil y Comercial	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Maestra	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	15 años	
	<b>CARGO</b>	Docente universitario y abogada Litigante	
<b>Título de la Investigación:</b> La Imprescriptibilidad del Cohecho de Funcionarios en Transacciones Internacionales contra su Impunidad en el Perú			
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>			
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Merjory Katherine Suárez Chafloque.	
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental	
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Recabar información para establecer la interrelación de las variables y su problemática de investigación de la tesis tratada.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias			
<b>Dimensión</b>	<b>Ítem</b>	<b>Detalle del ítem</b>	<b>Indicadores</b>
Situación normativa	1	Acorde a sus conocimientos ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en cuanto a que en el Código Penal no especifica cuáles son los supuestos más graves de la imprescriptibilidad que estipula la	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS:

		Constitución en su Art. 41?	
	2	A razón de sus conocimientos ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en cuanto a que el código penal solo tipifica la conducta corrupta del cohecho en transacciones internacionales para el funcionario público extranjero y no para el nacional?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	3	¿Considera usted que los convenios internacionales respecto a delitos de corrupción transnacional se cumplen estrictamente por los Estados parte como, por ejemplo: La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____
	4	¿Considera usted que los funcionarios y servidores públicos que cometen delitos de cohecho en transacciones internacionales son juzgados con penas justas?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	5	Acorde a la información que maneja ¿Considera usted que los índices de impunidad del cohecho en transacciones internacionales ha ido aumentando en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
Situación de la impunidad	6	¿Considera usted que las consecuencias que ocasiona la impunidad del cohecho en transacciones internacionales, afectan al Perú de forma considerable en su economía, democracia, administración e institucionalidad?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	7	¿Cree usted que la evolución normativa, respecto al cohecho en transacciones internacionales, ha tenido la eficiencia de lograr disminuir su impunidad en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:



## Experto 2

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Leomara Junior Castro Juárez	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Penal y Procesal Penal	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Doctor	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10 años	
	<b>CARGO</b>	Docente de Posgrado y abogado litigante	
<b>Título de la Investigación:</b> La Imprescriptibilidad del Cohecho de Funcionarios en Transacciones Internacionales contra su Impunidad en el Perú			
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>			
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Merjory Katherine Suárez Chafloque.	
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		6. Guía de entrevista ( ) 7. Cuestionario (X) 8. Lista de Cotejo ( ) 9. Diario de campo ( ) 10. Ficha documental	
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Recabar información para establecer la interrelación de las variables y su problemática de investigación de la tesis tratada.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias			
Dimensión	Ítem	Detalle del ítem	Indicadores
Situación normativa	1	Acorde a sus conocimientos ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en cuanto a que en el Código Penal no especifica cuáles son los supuestos más graves de la imprescriptibilidad que estipula la Constitución en su Art. 41?	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS:

	2	A razón de sus conocimientos ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en cuanto a que el código penal solo tipifica la conducta corrupta del cohecho en transacciones internacionales para el funcionario público extranjero y no para el nacional?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	3	¿Considera usted que los convenios internacionales respecto a delitos de corrupción transnacional se cumplen estrictamente por los Estados parte como, por ejemplo: La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____
Situación de la impunidad	4	¿Considera usted que los funcionarios y servidores públicos que cometen delitos de cohecho en transacciones internacionales son juzgados con penas justas?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	5	Acorde a la información que maneja ¿Considera usted que los índices de impunidad del cohecho en transacciones internacionales ha ido aumentando en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	6	¿Considera usted que las consecuencias que ocasiona la impunidad del cohecho en transacciones internacionales, afectan al Perú de forma considerable en su economía, democracia, administración e institucionalidad?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	7	¿Cree usted que la evolución normativa, respecto al cohecho en transacciones internacionales, ha tenido la eficiencia de lograr disminuir su impunidad en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:

	8	Acorde a su vasta experiencia ¿Considera usted que la imprescriptibilidad del cohecho en transacciones internacionales vulnera algún derecho del imputado?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
Supuestos legales	9	¿Cree usted que el cohecho en transacciones internacionales debe ser considerado entre los supuestos más graves, para que sea aplicada la figura de la imprescriptibilidad?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	10	¿Considera usted que, al subsanarse las deficiencias normativas respecto a la imprescriptibilidad del cohecho en transacciones internacionales, ayudaría a disminuir los índices de su impunidad en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:			A= X    D=
COMENTARIOS GENERALES:  APTO PARA SER APLICADO			
OBSERVACIONES:			



Leomara Junior Castro Juárez  
Colegiatura N° 6459

### Experto 3

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Marcos Ivan Galvan Ramos	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Criminología	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magíster	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	Siete (07) años	
	<b>CARGO</b>	Director Académico del Instituto Latinoamericano de Criminología y Desarrollo Social - INCRIDES	
<b>Título de la Investigación:</b> La Imprescriptibilidad del Cohecho de Funcionarios en Transacciones Internacionales contra su Impunidad en el Perú			
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>			
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Merjory Katherine Suárez Chafloque.	
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental	
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Recabar información para establecer la interrelación de las variables y su problemática de investigación de la tesis tratada.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias			
Dimensión	Ítem	Detalle del ítem	Indicadores
Situación normativa	1	Acorde a sus conocimientos ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en cuanto a que en el Código Penal no especifica cuáles son los supuestos más graves de la imprescriptibilidad que estipula la Constitución en su Art. 41?	A ( X )      D (   )  SUGERENCIAS:



	2	A razón de sus conocimientos ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en cuanto a que el código penal solo tipifica la conducta corrupta del cohecho en transacciones internacionales para el funcionario público extranjero y no para el nacional?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	3	¿Considera usted que los convenios internacionales respecto a delitos de corrupción transnacional se cumplen estrictamente por los Estados parte como, por ejemplo: La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____
Situación de la impunidad	4	¿Considera usted que los funcionarios y servidores públicos que cometen delitos de cohecho en transacciones internacionales son juzgados con penas justas?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	5	Acorde a la información que maneja ¿Considera usted que los índices de impunidad del cohecho en transacciones internacionales ha ido aumentando en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	6	¿Considera usted que las consecuencias que ocasiona la impunidad del cohecho en transacciones internacionales, afectan al Perú de forma considerable en su economía, democracia, administración e institucionalidad?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	7	¿Cree usted que la evolución normativa, respecto al cohecho en transacciones internacionales, ha tenido la eficiencia de lograr disminuir su impunidad en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:



### Experto 4

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Penal y Procesal Penal	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	8 años	
	<b>CARGO</b>	Catedrático de posgrado en la Universidad de San Martín de Porres, docente de la UTP y USS	
<b>Título de la Investigación:</b> La Imprescriptibilidad del Cohecho de Funcionarios en Transacciones Internacionales contra su Impunidad en el Perú.			
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>			
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Merjory Katherine Suárez Chafloque.	
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental	
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Recabar información para establecer la interrelación de las variables y su problemática de investigación de la tesis tratada.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias			
Dimensión	Ítem	Detalle del ítem	Indicadores
Situación normativa	1	Acorde a sus conocimientos ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en cuanto a que en el Código Penal no especifica cuáles son los supuestos más graves de la imprescriptibilidad que estipula la Constitución en su Art. 41?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	2	A razón de sus conocimientos ¿Considera usted que existe deficiencia normativa en cuanto a que el	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:

		código penal solo tipifica la conducta corrupta del cohecho en transacciones internacionales para el funcionario público extranjero y no para el nacional?	
	3	¿Considera usted que los convenios internacionales respecto a delitos de corrupción transnacional se cumplen estrictamente por los Estados parte como, por ejemplo: La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
Situación de la impunidad	4	¿Considera usted que los funcionarios y servidores públicos que cometen delitos de cohecho en transacciones internacionales son juzgados con penas justas?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	5	Acorde a la información que maneja ¿Considera usted que los índices de impunidad del cohecho en transacciones internacionales ha ido aumentando en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	6	¿Considera usted que las consecuencias que ocasiona la impunidad del cohecho en transacciones internacionales, afectan al Perú de forma considerable en su economía, democracia, administración e institucionalidad?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	7	¿Cree usted que la evolución normativa, respecto al cohecho en transacciones internacionales, ha tenido la eficiencia de lograr disminuir su impunidad en el Perú?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:
	8	Acorde a su vasta experiencia ¿Considera usted que la imprescriptibilidad del cohecho en transacciones internacionales vulnera algún derecho del imputado?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS:

Supuestos legales	9	¿Cree usted que el cohecho en transacciones internacionales debe ser considerado entre los supuestos más graves, para que sea aplicada la figura de la imprescriptibilidad?	A ( X )      D (   ) SUGERENCIAS:
	10	¿Considera usted que, al subsanarse las deficiencias normativas respecto a la imprescriptibilidad del cohecho en transacciones internacionales, ayudaría a disminuir los índices de su impunidad en el Perú?	A ( X )      D (   ) SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:			A= X      D=
COMENTARIOS GENERALES: APTO PARA SER APLICADO			
OBSERVACIONES:			




---

Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta  
Colegiatura N°7136

**ANEXOS N° 5 validación del aporte práctico de la investigación. encuesta a expertos**

**Experto 1**

**ESTIMADO MAGISTER:**

**Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “PROPUESTA DE PROYECTO LEGISLATIVO, QUE INCREMENTA LOS ARTÍCULOS 88-A Y 393 DEL CÓDIGO PENAL RARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DEL COHECHO DE FUNCIONARIOS EN TRANSACCIONES INTERNACIONALES”**

**DATOS DEL EXPERTO 1:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante
<b>PROFESION</b>	Abogada
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Penal, Civil y Comercial
<b>ESPECIALIDAD</b>	Maestra
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	15 años
<b>CARGO</b>	Docente universitario y abogada Litigante

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción transnacional como consecuencia de la impunidad en el Perú.
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Merjory Katherine Suárez Chafloque
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>PROPUESTA DE PROYECTO LEGISLATIVO, QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 88-A, 393-A DEL CÓDIGO PENAL RARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD EN DELITOS DE CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL.</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				



Abog. Irma M. Breaña Bregante  
R. NCAL 6610



## Experto 2

### ESTIMADO DOCTOR:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “PROPUESTA DE PROYECTO LEGISLATIVO, QUE INCREMENTA LOS ARTÍCULOS 88-A Y 393 DEL CÓDIGO PENAL PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DEL COHECHO DE FUNCIONARIOS EN TRANSACCIONES INTERNACIONALES”

### DATOS DEL EXPERTO 2:

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Dr. Leomara Junior Castro Juárez
<b>PROFESION</b>	Abogado
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Penal y Procesal Penal
<b>ESPECIALIDAD</b>	Doctor
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	10 años
<b>CARGO</b>	Docente de Posgrado y abogado litigante

### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción transnacional como consecuencia de la impunidad en el Perú.
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Merjory Katherine Suárez Chafloque
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>PROPUESTA DE PROYECTO LEGISLATIVO, QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 88-A, 393-A DEL CÓDIGO PENAL PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD EN DELITOS DE CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL.</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

### Novedad científica del aporte práctico.

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
----------------------------	---------------------------------	------------------------	-----------------------------	---------------------------

<b>X</b>				
----------	--	--	--	--

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
---------------------------------	--------------------------------------	------------------------------	----------------------------------	--------------------------------

<b>X</b>				
----------	--	--	--	--

**Significación práctica del aporte.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				




---

Dr. Leomara Junior Castro Juárez  
Colegiatura N° 6459

### Experto 3

#### ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “PROPUESTA DE PROYECTO LEGISLATIVO, QUE INCREMENTA LOS ARTÍCULOS 88-A Y 393 DEL CÓDIGO PENAL RARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DEL COHECHO DE FUNCIONARIOS EN TRANSACCIONES INTERNACIONALES”

#### DATOS DEL EXPERTO 3:

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Mg. Marcos Ivan Galvan Ramos
<b>PROFESION</b>	Abogado
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Derecho Penal y Criminología
<b>ESPECIALIDAD</b>	Magíster
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	Siete (07) años
<b>CARGO</b>	Director Académico del Instituto Latinoamericano de Criminología y Desarrollo Social - INCRIDES

#### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción transnacional como consecuencia de la impunidad en el Perú.
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Merjory Katherine Suárez Chafloque
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>PROPUESTA DE PROYECTO LEGISLATIVO, QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 88-A, 393-A DEL CÓDIGO PENAL RARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD EN DELITOS DE CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL.</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Significación práctica del aporte.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Ade cuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				




---

Marcos Ivan Galvan Ramos  
Colegiatura N° 68666

## Anexo 6: Consentimiento Informado



Institución : Universidad Señor de Sipán

Investigador: Merjory Katherine Suárez Chafloque

Título : Imprescriptibilidad en los delitos de corrupción transnacional como consecuencia de la impunidad en el Perú.

Yo, Irma Marcela Ruesta Bregante identificado con DNI N° 02779679, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Imprescriptibilidad en los delitos de corrupción transnacional como consecuencia de la impunidad en el Perú”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de actos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación (especificar los objetivos de la investigación).

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente (sólo en caso de entrevistas; sino omite este párrafo).

Chiclayo, 7 de agosto del 2022

Abog. Irma M. Ruesta Bregante  
R. ICAL 0010  
DNI N°02779679

## Anexo 7 : Ley N°31501

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 31501

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE, CONTABILIDAD PARALELA Y COHECHO TRANSNACIONAL**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 198, 199, 393-A y 397-A del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635**

Se modifican los artículos 2, 198, 199, 393-A y 397-A del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

##### **Artículo 393-A. Soborno internacional pasivo**

El funcionario o servidor público extranjero que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

##### **Artículo 397-A. Cohecho activo transnacional**

El que, teniendo la nacionalidad peruana o la representación de una persona jurídica domiciliada en el Perú, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público extranjero donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.